

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID	Por un mes	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses	18
BALEARES Y CANARIAS	Por seis meses	36
	Por un año	66
ULTRAMAR	Por tres meses	25
EXTRANJERO	Por tres meses	35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.



# GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—La facción Olla intentó penetrar anteayer en Eibar; pero fué rechazada con la mayor bizarría por los Voluntarios de dicho punto.  
 Los de Andoain se han apoderado de siete carlistas procedentes de los dispersos de Aya; y el Brigadier Fernandez, que se halla hácia Uzurbil, tiene en su poder 80 presentados.  
 El Gobernador militar de San Sebastian en telegrama de anoche participa que, segun comunicacion del General Primo de Rivera, en Aya fueron cogidos á las facciones de los curas Orio y Santa Cruz 800 fusiles Remington, más de 300 de varios sistemas, muchas cajas de municiones, pólvora, piezas de tela, provisiones y papeles; no pudiendo detallar las pérdidas del enemigo, que pasan de 80 los muertos y hasta 200 los prisioneros y presentados en diferentes puntos en los días de ayer y hoy.  
 De nuestras tropas cinco muertos del batallon cazadores de Barbastro y uno del regimiento de la Princesa, y 14 heridos. Los efectos cogidos procedentes de los robos efectuados por la facción en la fábrica de armas de Azpeitia del Sr. Gurruchaga y de la de lienzos de Zarauz del Sr. Veamurguía han sido remitidos á Guetaria.  
 Entre los muertos de los carlistas habia un cura, y entre los prisioneros dos, uno de ellos herido.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. ha dirigido á esta Presidencia las comunicaciones siguientes:  
 «Excmo. Sr.: El Sr. Médico de Cámara me dice en este momento lo que sigue:  
 «Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. el Sermo. Sr. D. Luis Amadeo han pasado la noche anterior sin novedad alguna.»  
 »Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las diez de la mañana del 2 de Febrero de 1873.—El primer Médico de Cámara, José Diaz Benito.—Exce- lentísimo Sr. Mayordomo Mayor de S. M.»  
 »Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 2 de Febrero de 1873.—Excmo. Sr.—El Conde de Rius.—Exce- lentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»  
 «Excmo. Sr.: El primer Médico de Cámara Don José Diaz Benito me dice en este momento, que son las diez de la noche, lo que sigue:  
 «Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. el Sermo. Sr. D. Luis Amadeo han pasado el día de hoy sin novedad.»  
 »Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 2 de Febrero de 1873.—Excmo. Sr.—El Conde de Rius.—Exce- lentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETO.

Vista la copia certificada de la sentencia pronunciada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en causa seguida contra Escolástico Molina Lopez por el Juzgado de primera instancia de Ocaña, distrito de la Audiencia de esta corte, sobre robo y asesinato, declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho en beneficio de este procesado:  
 Visto el dictámen de la misma Sala proponiendo, de acuerdo con el Ministerio fiscal, la conmutacion de la pena impuesta por la inmediata de cadena perpétua:  
 Considerando que dicho reo confesó el hecho en el momento de ser aprehendido, sin lo cual no se hubiera llegado á conseguir el descubrimiento seguro de los crimi-

nales, y que en virtud de tal confesion se le impuso la pena de muerte, cuando á sus co-reos, más astutos y criminales, que se han conservado negativos, sólo pudo condenárseles á la de cadena perpétua:  
 Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto, y deseando además solemnizar con un acto de benignidad el natalicio de mi augusto Hijo D. Luis Amadeo;  
 Usando de la facultad que Me concede el caso 6.º, artículo 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y lo propuesto por la mencionada Sala,  
 Vengo en indultar á Escolástico Molina Lopez de la pena de muerte, conmutándosela por la inmediata de cadena perpétua.  
 Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Atendiendo á las razones expuestas acerca del mal estado de su salud por el Brigadier D. José de los Reyes y Mesa, y accediendo á sus deseos,  
 Vengo en disponer quede sin efecto mi Real decreto de 4 de Enero último, por el que fué nombrado Gobernador militar de la provincia de Leon.  
 Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Fernandez de Córdoba.**

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Leon al Brigadier D. Ignacio Villaoz y Rucandio.  
 Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Fernandez de Córdoba.**

Vengo en relevar del cargo de Gobernador militar de la provincia de Tarragona al Brigadier D. Fulgencio Gavi- la y Sala; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportu- namente sus servicios.  
 Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ocho- cientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Fernandez de Córdoba.**

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Tarragona al Brigadier D. Pedro Gomez Medev- ia.  
 Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ocho- cientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Fernandez de Córdoba.**

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Cayetano Sanchez Bustillo, Oficial mayor del Ministerio de Hacienda,  
 Vengo en nombrarle Subsecretario de dicho Ministe- rio, cuyo cargo desempeña interinamente.  
 Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ocho- cientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,  
**José Echegaray.**

Felicitaciones recibidas con motivo del alumbramiento de S. M. la Reina.

ALICANTE 31 Enero, 2º22 t.—El Gobernador al Excmo. se- ñor Presidente del Consejo de Ministros:  
 «La Tertulia progresista-democrática de esta capital me ruega suplique á V. E. que se digne felicitar á SS. MM. por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina.»  
 ZAMORA id., 2º50 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presi- dente del Consejo de Ministros:  
 «Tengo la más grata complacencia en el fausto alumbra- miento de S. M. la Reina, felicitando á SS. MM. por tal acon- tecimiento, y haciendo fervientes votos por que continúe sin novedad, así como el Infante recién nacido.»  
 CÁCERES id., 3 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:  
 «El Presidente, Vicepresidente y Secretarios de la Diputa- cion provincial, la Comision permanente de esta, el Senador Sr. Marqués de Torreorgaz, los Jefes económico y de Fomento, el Comandante de la Guardia civil, el personal del Gobierno de provincia y los demás funcionarios de las dependencias del Estado y provinciales me encargan rogar á V. E. tenga á bien expresar á la Real familia sus sinceras y leales felicitaciones por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina, cuyo pronto res- tablecimiento ardientemente desean.»  
 ALICANTE id., 2º22 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presi- dente del Consejo de Ministros:  
 Los Diputados á Córtes D. José Poveda y D. Cristóbal Val- dés, y el electo D. Alejandro Augusto Garcia, me encargan rue- gue á V. E. felicite en su nombre á SS. MM. por el feliz alum- bramiento de S. M. la Reina.»  
 IDEM id., 2º22 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:  
 «El Jefe y empleados de la Administracion provincial de Fomento me ruegan felicite V. E. en su nombre á S. M. la Reina (Q. D. G.) por su feliz alumbramiento.»  
 CORUÑA 30, 3º58 t.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:  
 «La Tertulia radical de la Coruña felicita con entusiasmo á SS. MM. por el feliz natalicio del nuevo vástago.—Presidente, Juan A. Santos.  
 IDEM 31, 4º45 n.—El Gobernador al Mayordomo Mayor de S. M.:  
 «La Comision permanente de esta Diputacion me encarece ruegue á V. E. se sirva felicitar en su nombre á SS. MM. (Q. D. G.) por el natalicio del Infante.»  
 ALICANTE id., 2º22 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presi- dente del Consejo de Ministros:  
 «La Comision provincial me ruega suplique á V. E. se sirva felicitar á SS. MM. por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina.»  
 LOGROÑO id., 2º45 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presi- dente del Consejo de Ministros:  
 «El Alcalde popular, Presidente de la Diputacion provincial y Comandantes de la fuerza ciudadana de esta capital desean que V. E. felicite á S. M. el Rey por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina, y yo tengo esta verdadera complacencia en ser su fiel intérprete.»  
 SANTANDER id., 3º40 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Mi- nistro de la Gobernacion:  
 «Recibido telegrama de V. E. en que daba cuenta del feliz alumbramiento de S. M. la Reina. Dada cuenta á las Auto- ridades, se han colgado inmediatamente los edificios públi- cos, y esta noche se iluminarán.  
 Ruego á V. E. se sirva hacer presentes mis respetos y los de los funcionarios de mis órdenes á SS. MM., así como los deseos que á todos animan por la felicidad y prosperidad de la dinastía.»  
 ALBACETE id., 6º33 t.—La Tertulia y Comité radical de Al- bacete al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:  
 «Felicitan á SS. MM. por el feliz alumbramiento de la Rei- na y nacimiento del Infante.»  
 TERUEL 1.º Febrero, 1º25 n.—El Gobernador al Excmo. se- ñor Ministro de la Gobernacion:  
 «Se ha recibido con profunda satisfaccion la noticia del feliz alumbramiento de S. M. la Reina.  
 En Alcañiz ha habido espontáneas manifestaciones de júb- ilo aun antes de confirmarse oficialmente tan fausta nueva.  
 Los Diputados radicales, Comités, Jefes y empleados de todas las dependencias y Voluntarios de varias localidades rue- gan á V. E. se digne elevar á SS. MM. las sinceras felicitacion- es que les dirigen con motivo del nacimiento del Infante Don Luis Amadeo.»  
 LEON 31 Enero, 1º20 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Pre- sidente del Consejo de Ministros:  
 «La Tertulia y Comité radical de la provincia felicitan á SS. MM. por el feliz suceso del alumbramiento de S. M. la Reina, á quien desean pronto y completo restablecimiento.»  
 ZAMORA id., 2º50 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:  
 «El Comité radical me ha hecho presente su inmensa sa-

tisfaccion por el fausto alumbramiento de S. M. la Reina, complaciéndose en felicitar por ello á SS. MM. en nombre del partido que representa en esta capital.»

LEON *id.*, 1.º 30 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La Comision permanente de la Excmo. Diputacion provincial y Alcalde de esta ciudad felicitan respetuosamente á SS. MM., y se asocian al júbilo con que se ha recibido la noticia del feliz alumbramiento de S. M. la Reina, á quien desean pronto y completo restablecimiento.»

WASHINGTON 30.—Al Excmo. Sr. Ministro de Estado:  
«Ruego á V. E. se sirva expresar á SS. MM. mi respetuosa felicitacion por el nacimiento del Infante. Mr. Fish me suplica envíe á V. E., para que se sirva comunicarlo á SS. MM., la felicitacion cordial del Presidente de los Estados Unidos y del Gobierno americano por tan fausto suceso.—Polo.»

VITORIA 31, 4.º 15 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Suplico á V. E. se digne ser intérprete cerca de S. M. de mi adhesion y felicitacion sincera con motivo del feliz alumbramiento de S. M. la Reina: los empleados civiles de esta provincia unen á los míos sus fervientes votos por la felicidad de la familia Real.»

MURCIA *id.*, 1.º 40 t.—El Gobernador civil al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«En mi nombre y en el de las Autoridades civiles, militares y guarnicion de la plaza felicitemos á SS. MM. por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina, por su buen estado de salud y por el del augusto Príncipe.»

MÁLAGA 30, 2.º 35 t.—El Jefe económico al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La Administracion económica de esta provincia por conducto de V. E. felicita á SS. MM. por el fausto acontecimiento del natalicio de S. A. el Infante.»

IDEM *id.*, 2.º 45 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Recibido el telegrama de V. E. anunciando el feliz alumbramiento de S. M. la Reina, he dispuesto publicar por *Boletín extraordinario* tan fausta nueva para satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia: ruego á V. E. se sirva ser intérprete cerca de SS. MM. de mi sentida felicitacion por el natalicio del nuevo Príncipe.»

BADAJOS *id.*, 2.º 35 t.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Director del Instituto felicita al Gobierno de S. M. por el natalicio del Régio Infante.—Manuel Sea.»

JAEN *id.*, 4.º 8 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Dígnese V. E. ser intérprete cerca de S. M. la Reina de la entusiasta felicitacion que los empleados todos de este Gobierno civil la envian por su feliz alumbramiento.»

CIUDAD-REAL *id.*, 3.º 5 t.—El Gobernador interino al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Recibida con júbilo la noticia del feliz alumbramiento de S. M. la Reina entre los buenos liberales de esta capital. Repiques generales de todas las parroquias: colgaduras en las principales casas.

Esta noche habrá iluminacion, música en la plaza de la Constitucion y fuegos artificiales.

La corporacion municipal, este Gobierno de provincia y demás dependencias del Estado, todos los liberales que forman nuestro gran partido, se honran felicitando á SS. MM. por tan fausto suceso.»

VIENA *id.*, 12.º 40 m.—Al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Ruego á V. E. se sirva felicitar á SS. MM. y hacerles presente mi profunda satisfaccion por tan fausto acontecimiento. El Conde Robilant, Ministro de Italia acreditado en esta corte, suplica á V. E. felicite tambien en su nombre á SS. MM.—Asquerino.»

C. RTAGENA *id.*, 8 n.—Al Excmo. Sr. Director de Establecimientos penales:

«El Comandante del penal, por sí y en nombre de todos sus subalternos, felicita sinceramente á V. E. por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina, á cuya augusta Señora y Real familia felicitemos respetuosamente por conducto de V. E.—Javier Sargal.»

El Alcalde de Tarrasa al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Este Ayuntamiento felicita á SS. MM. y al Gobierno por el feliz alumbramiento de la Reina, que ha sido anunciado en esta villa por un repique general de campanas. El entusiasmo de la poblacion por tan fausto acontecimiento es indescribible. Las fachadas de los establecimientos públicos, el Centro radical y algunos Casinos espontáneamente han aparecido además con colgaduras, y se preparan grandes iluminaciones para la noche y varias músicas recorren las calles pregonando la alegría que sienten estos vecinos por el nacimiento del nuevo vástago de la dinastía de Saboya.»

JAEN 1.º Febrero, 2.º 15 t.—El Gobernador al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion:

«La mayoría de la Comision provincial me encarga que por conducto de V. E. felicite á SS. MM. con motivo del fausto suceso del nacimiento de S. A. el Infante D. Luis.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para que se sirva ser intérprete de los sentimientos de esta corporacion cerca de SS. MM.»

GERONA 31 Enero, 11 n.—El Gobernador al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion:

«Recibido por correo de hoy el telegrama de V. E. manifestándome el feliz alumbramiento de S. M. la Reina (Q. D. G.), me permito encarecer á V. E. se digne felicitar en mi nombre á SS. MM. por tan fausto acontecimiento.»

SABADELL 1.º Febrero, 3.º 25 t.—El Comandante militar al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Los Jefes, Oficiales é individuos del batallon Voluntarios movilizados de esta villa felicitan á S. M. el Rey por el feliz natalicio del Infante.»

TARRASA 31 Enero, 6.º 20 t.—El Centro radical de Tarrasa al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Este Centro ruega á V. E., digno Presidente del Gobierno y el sostenedor más firme de las libertades pátrias, se sirva hacerse intérprete con SS. MM. del inmenso júbilo y satisfaccion con que ha recibido la fausta noticia del feliz alumbramiento de S. M. la Reina, y reiterarles los sentimientos de amor y adhesion que animan á todos los socios hácia una dinastía símbolo de la libertad.»

LORCA *id.*, 8.º 45 n.—El Alcalde al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Ruego á V. E. se sirva hacer presente á S. M. la satisfaccion de la Municipalidad que presido y de esta poblacion por el feliz natalicio del nuevo Infante.»

ALICANTE *id.*, 8.º 40 n.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La Junta directiva y Tertulia del progreso democrático y socios de la misma felicitan por conducto de V. E. á SS. MM. por el feliz natalicio del Infante que nació en el día de ayer.»

ALBACETE 1.º Febrero, 8.º 30 n.—El Gobernador al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Se me han presentado el Alcalde de esta capital á nombre de su Ayuntamiento, Presidente y Fiscal de la Audiencia de esta y Comision provincial, manifestando felicitar á SS. MM. por el nacimiento del nuevo Infante.»

BARCELONA 31 Enero, 6.º 30 t.—El Alcalde constitucional de Barcelona al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Este Ayuntamiento en sesion del día de hoy ha acordado asociarse al regocijo de la Real familia por el nacimiento del nuevo vástago de la dinastía. Al transmitir éste acuerdo á V. E., cabe me la satisfaccion de suplicarle se sirva ser intérprete de los sentimientos del Municipio de Barcelona cerca de SS. MM.»

VALENCIA *id.*, 10.º 40 m.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Por mí y á nombre de los empleados de este Gobierno, suplico á V. E. se sirva felicitar á SS. MM. por el venturoso nacimiento del Infante D. Luis Amadeo: todos con tan fausto motivo reiteramos á S. M. el Rey el homenaje de afectuoso respeto y de la más profunda adhesion á la Monarquía.»

PALMA *id.*, 3.º 40 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Recibido telegrama de V. E., núm. 677, y le doy publicidad para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Ruego á V. E. que en nombre de estos y en el mio felicite á SS. MM. por el estado satisfactorio de S. M. la Reina y de S. A. el Infante D. Luis.»

CASTRO-URDIALES *id.*, 5 t.—El Presidente del Ayuntamiento al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Recibida en este instante la muy agradable noticia del feliz alumbramiento de S. M. la Reina, y acogido con verdadero entusiasmo por el pueblo suceso tan importante.

Este Ayuntamiento felicita sinceramente por el digno conducto de V. E. á S. M. el Rey, su augusta Esposa y demás Real familia.»

VALLADOLID *id.*, 1.º 25 t.—El Gobernador al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion:

«El Presidente, Comision permanente, Alcalde popular de esta capital, Administrador económico y demás Jefes y Oficiales de este centro administrativo se asocian á la satisfaccion mia por el feliz alumbramiento de S. M., y deseamos todos que la augusta Señora y el ilustre vástago continuen sin novedad.

Sírvase V. E. hacer presente á SS. MM. la expresion de estos sentimientos, con la seguridad más completa de adhesion á la popular dinastía de Saboya.»

ALICANTE *id.*, 2.º 22 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Comité radical de esta provincia me encarga ruegue á V. E. se sirva felicitar á SS. MM. por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina.»

ZARAGOZA *id.*, 12.º 30 m.—El Presidente de la Audiencia al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«Dígnese V. E. felicitar á SS. MM. en nombre de este Tribunal por el natalicio del nuevo Infante.»

CUENCA *id.*, 12.º 25 m.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«En nombre de la Comision provincial, Ayuntamiento popular, Milicia ciudadana y Autoridades civiles, judiciales y militares tengo el honor de felicitar á SS. MM. por el feliz natalicio del nuevo Infante.»

LOGROÑO 30, 11 n.—El Gobernador civil al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. A. el Sermo. Sr. Príncipe de Vergara ha tenido una verdadera satisfaccion al comunicarle yo el fausto acontecimiento de haber dado á luz S. M. la Reina un Infante.

S. A. ha felicitado directamente por el telégrafo á S. M. el Rey.»

SEVILLA *id.*, 9.º 25 n.—El Capitan general al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:

«Ruego á V. E. felicite á S. M. la Reina por su feliz alumbramiento en mi nombre y en el de los cuerpos é institutos militares de este distrito.»

FLORENCIA *id.*, 2.º 25 t.—El Cónsul de España en Florencia al Excmo. Sr. Mayoromo Mayor de Palacio: Madrid.

«Ruego á V. E. presente á SS. MM. mis felicitaciones por el feliz natalicio del Infante.—Arnau.»

PONTEVEDRA *id.*, 3 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Este Gobierno, la Comision provincial y todas las Autoridades civiles y militares y demás dependencias residentes en esta ciudad se felicitan y felicitan sinceramente á S. M. la Reina por su feliz alumbramiento, y á S. M. el Rey por la grata complacencia que debè experimentar; y ruegan á V. E. se digne hacerse así presente, ofreciéndoles al mismo tiempo con todo respeto el más profundo sentimiento de su lealtad y adhesion.»

TOLEDO *id.*, 6.º 45 t.—El Gobernador interino al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El alumbramiento de S. M. la Reina se ha anunciado en esta capital al toque de oracion con un repique general de campanas, y se ha izado la bandera nacional en los edificios del Estado.»

SEGOVIA *id.*, 2.º 40 t.—La Comision provincial al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Ruego á V. E. se sirva hacer presente á S. M. que esta Comision tiene la honra de asociarse á sus sentimientos con motivo del feliz alumbramiento de la Reina, y de acercarse á las gradas del Trono con su sincero pláceme.»

#### Exposiciones dirigidas al Ministerio.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Valdanzo me remite la felicitacion que tengo el honor de trascribir á V. E. con motivo de las reformas de Ultramar:

«Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—El

Ayuntamiento que presido, en nombre de este vecindario, tiene el honor de manifestar á V. E. la satisfaccion con que ha visto la resolucion del Gobierno de llevar á nuestras Antillas las reformas que la civilizacion y el progreso exigen, así como la inmediata abolicion de la esclavitud, incompatible con la religion cristiana.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Soria 21 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—Eugenio Sellés.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Alcoba de la Torre me remite la felicitacion, que tengo el honor de trascribir á V. E. con motivo de las reformas de Ultramar:

«Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—El Ayuntamiento que presido, en nombre de este vecindario, tiene el honor de manifestar á V. E. la satisfaccion con que ha visto la resolucion del Gobierno de llevar á nuestras Antillas las reformas que la civilizacion y el progreso exigen, así como la inmediata abolicion de la esclavitud, incompatible con la religion cristiana.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Soria 21 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—Eugenio Sellés.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: De todos los ámbitos de la Península, y hasta del extranjero, está V. E. recibiendo entusiastas felicitaciones por la importantísima cuestion que ha abordado de la abolicion de la esclavitud; y como mi carácter de Sacerdote me impone el deber de elogiar y bendecir las obras en que brilla la caridad, felicito, elogio y bendigo á V. E., á sus dignos compañeros de Gabinete y á todos los Sres. Diputados que emitiesen su voto para la inmediata realizacion de una obra la más humana y la más digna por cuanto se pone en libertad á 34.000 infelices esclavos que no han tenido para sufrir semejante mengua más delito que su diferencia de color.

Redondela 31 de Diciembre de 1872.—Excmo. Sr.—José Benito Collazo.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Este Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, Juzgado municipal y vecinos liberales de este pueblo felicitan al Gobierno de S. M. por las reformas de Ultramar. Adelante por el camino de la libertad en beneficio de la humanidad mancillada hasta el presente; y ántes de que los eternos enemigos del progreso escalen el poder estamos dispuestos á derramar la última gota de sangre en este pueblo y donde fuese necesario á la voz de nuestro liberal Rey D. Amadeo I de Saboya (Q. D. G.)

Rubite 10 de Enero de 1873.—Como Presidente del Comité radical y de la corporacion municipal, Antonio Marin Pedrosa.—El Juez municipal, José Victoria Ramos.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

El día 24 de Diciembre de 1872 será una fecha sublime y gloriosa para el Gobierno que hoy rige los destinos de la siempre heroica España por la lectura en el Congreso de los Diputados de la Nacion del proyecto de ley para abolir inmediatamente la esclavitud en la provincia de Puerto-Rico. Pálido sería cuanto nosotros pudiéramos decir contra ese resto de barbarie, despues de los brillantísimos discursos pronunciados en la Asamblea nacional en pro de tan santa causa; y nos concretamos á manifestar que somos muy adictos á la libertad, y por lo tanto á la abolicion de la esclavitud, sin menoscabo de la integridad nacional, y protestamos muy alto contra todo lo que sobre esto se clamoree por los enemigos del progreso, de la civilizacion y de la justicia en este país de Liébana y fuera de él.

Dígnese V. E. recibir con nuestro distinguido respeto la más ardiente y leal felicitacion, y comunicarla á los demás individuos del Consejo de Ministros, que con tanto acierto preside para bien y prosperidad de nuestra amada patria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Potes 6 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Cumplen los amantes de la libertad de esta poblacion con un gratísimo deber al elevar su voz á V. E. para felicitarle cordialísimamente por el proyecto de la abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico, presentado últimamente á las Córtes.

Era una vergüenza para la España la existencia de la esclavitud en una isla que por sus condiciones pacíficas no habia dado motivo alguno de recelo ni de desconfianza al Gobierno de S. M., ni ocasion siquiera á que se produjeran los escándalos de la guerra de Cuba.

Para llevarle á ejecucion contra todas las resistencias posibles, legales é ilegales, cuente V. E. con el apoyo franco y resuelto de los amantes de la libertad de esta poblacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Vinalesa 8 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: El partido liberal de esta villa se adhiere con el mayor entusiasmo á la manifestacion del partido liberal español bajo sus distintas formas en pro de las patrióticas reformas llevadas á Puerto-Rico, y espera de la nunca desmentida consecuencia de V. E. las dará á nuestros hermanos de Cuba tan luego como los altos intereses de V. E. y la honra de nuestra patria lo permitan.

Dios guarde á V. E. muchos años. Turés 11 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento popular de la villa y distrito de Gondomar, en el partido judicial de Vigo, provincia de Pontevedra, solidario siempre de todas las grandes ideas que entraña el partido radical, cuya noble bandera enarbola V. E. con tanta honra para la patria, tiene el honor de felicitar al Gobierno de S. M. por el patriótico pensamiento de llevar á Puerto-Rico la inmediata abolicion de la esclavitud, ofreciéndole su incondicional apoyo en la realizacion de esa obra que viene á borrar el padron de ignominia de que la reaccion pretende servirse para combatir la revolucion, cuyo estandarte en vano osará manchar.

Casas Consistoriales de Gondomar 29 de Diciembre de 1872.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr.: Tengo el honor y la grata satisfaccion de comunicar á V. E., para que se digne elevar al Gobierno de S. M., los deseos del pueblo de Igualada, expresados en pública manifestacion que ha tenido lugar hoy, de las doce de la mañana á la una de la tarde, recorriendo los manifestantes varias

calles de la villa en inmenso número, y ostentando varios pendones con lemas alusivos al objeto y espíritu que les animaba, con arreglo á los sentimientos expresados en el testimonio adjunto, que son los mismos que animan á este muy ilustre Ayuntamiento.

La manifestacion se disolvió en la plaza de la Cruz, después de haberse acercado una comision de los manifestantes á la nombrada al efecto por este Municipio, y haberse pronunciado un discurso á propósito al objeto de tan patriótico y liberal acto.

Se lo participo á V. E. en cumplimiento de mi deber, asegurándole que en todos los actos y mientras el Gobierno radical de S. M. camine por tan justa y democrática senda puede y podrá contar con el apoyo de Igualada, cuyo amor á la libertad y á los derechos del pueblo no han sido jamás desmentidos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Igualada 7 de Enero de 1873.—El Alcalde, Miguel Castellort.—Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.—Es copia.—Loma.

José Espinal y Fuster, Secretario del muy ilustre Ayuntamiento popular de esta villa:

Certifico que hoy día de la fecha se han presentado en esta Alcaldía y Casas Consistoriales D. José Pons y Domenech y Juan Serra é Iglesias, siendo las once de la mañana, instando la cooperacion de esta muy ilustre corporacion en la demanda ofrecida á la misma, cuyo contenido es del tenor siguiente:

«M. I. Sr.: Los infrascritos, en nombre del pueblo de Igualada y de las Sociedades que representan, acuden á V. E. respetuosamente en demanda de que se digno servir de intérprete cerca de las Autoridades superiores de la provincia, para que á su vez lo verifiquen y eleven á las Cortes Soberanas de la Nacion y al Gobierno supremo de la misma, de los deseos que animan al pueblo todo de Igualada, incluidas las Sociedades que vienen suscritas, por las importantes reformas que se proyectan llevar á cabo en Puerto-Rico, y principalmente por la extincion de la esclavitud, mancha horrible que España ha venido sufriendo hasta el presente con detrimento de su dignidad y de su honra, que no pueden hallarse garantidas sino con la libertad y la justicia aplicadas con franqueza y firme resolucion.

El pueblo de Igualada, M. I. Sr., felicita franca y lealmente á los poderes constituidos que hoy rigen los destinos del país, y confia que, abundando V. S. en los mismos sentimientos de sus representados en pro de las reformas, aceptará con gusto la mision que le confia, y que se hará cargo que tanto los firmantes como el pueblo, del cual es esa corporacion su legitimo representante, y las Sociedades que representan, están prontos á hacer los mayores sacrificios para contribuir á tan laudable y santa causa; y piden á V. S. se digno elevar á las Cortes y al Poder Ejecutivo que componen el Gobierno Supremo de la Nacion la sincera expresion del afecto del pueblo de Igualada, que por todo y sobre todo desea y quiere que no se ceda en nada y para nada de la resolucion de llevar á cabo las referidas reformas y extincion de la esclavitud, para los cuales en todo lo que sea democrático y venga á robustecer y garantizar el fuero popular, base hoy del derecho moderno y garantía de civilizacion y cultura, están prontos á sacrificar sus vidas y fortunas.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Igualada 6 de Enero de 1873.—Por el pueblo y por el Comité republicano democrático federal, José Pons y Domenech.—Por el pueblo y por el Casino republicano democrático federal, Juan Serra é Iglesias.—José Espinal y Justo, Secretario.—V. B.—El Alcalde, Miguel Castellort.

Hay un sello: Alcaldía popular de Igualada.—Es copia.—Loma.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

El Ayuntamiento popular de la villa de Budia, Juzgado municipal y vecinos de la misma que al final firman, á V. E. respetuosamente exponen que han llegado á su noticia las reformas humanitarias que el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) desea plantear en la isla de Puerto-Rico, dándole la libertad de que hasta aquí ha carecido.

Grande es sin duda este pensamiento que corre á la par de lo que exige la civilizacion moderna, y justo que en un reinado de libertad que preside la Peninsula española, sus hermanos allende los mares no giman bajo la opresion que les trazaran Gobiernos despóticos que ya pasaron y que no es posible vuelvan con tales ideas, sean las que quieran las banderas con que se reemplacen en lo sucesivo.

Todo español tiene el derecho individual y colectivo de dirigir sus peticiones á las Cortes, al Rey y á las Autoridades, segun el art. 17 de la ley fundamental del Estado; pero esto no obstante, los recurrentes, Excmo. Sr., no quieren inmiscuirse en los actos del Gobierno de la Nacion y de las Cortes, pues saben por demás que actos en quienes está representado el gran pueblo español y á su Gobierno, toca proponer y vigilar todo lo que convenga y sea de interés general.

Empero llevado de la nobleza sin igual de españoles, quieren su deferencia y consideracion á sus hermanos los puertorriqueños hoy, y mañana que las circunstancias lo permitan á los de Cuba, hacer esta manifestacion que desean llegue á las Cortes, adhiriéndose á la mente del Gobierno y cuantas personas le secundan; encaminada á dotar de la libertad de que hoy carecen aquellas Antillas, por lo que:

A V. E., con la sumision debida, suplican se digno acoger benévolutamente esta manifestacion, haciendo de ella el uso que estime justo en su alta penetracion, y dispensar á los firmantes que aprovechen esta ocasion para felicitar á V. E. y desearle que Dios guarde su vida muchos años.

Budia 10 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr.: La Corporacion municipal de esta villa, de la que soy su Presidente, ha acordado en sesion de este día felicitar al Gobierno de S. M. por conducto del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros con motivo de las reformas que piensa llevar á cabo en Ultramar, declarando libres á más de 30.000 esclavos; cuyas patrióticas medidas las considera este Ayuntamiento como una gloria para la Nacion y para el partido que la realiza.

Y en cumplimiento del citado acuerdo lo comunico á V. E. á los efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Tamajon 5 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—El Alcalde, Mariano Gamo.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento popular de esta villa, en sesion celebrada en el día de ayer, acordó felicitar al Gobierno por la firme resolucion de llevar las mejoras proyectadas á Ultramar, y muy especialmente por la abolicion de la esclavitud.

Lo que tengo el honor de manifestar á V. S. para que se

digne, si lo tiene por conveniente, hacerlo al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Dios guarde á V. S. muchos años. Mairena del Aljarafe 12 de Enero de 1873.—Gregorio Torres.—Es copia.—Aguilera.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion celebrada hoy, acordó felicitar al Gobierno por la firme resolucion de llevar sus reformas proyectadas á Ultramar, y muy especialmente, la abolicion de la esclavitud.

Lo que tengo el honor de manifestar á V. S. para que se sirva hacerlo al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Dios guarde á V. S. muchos años. Almencilla 11 de Enero de 1873.—Manuel Torrero.—Es copia.—Aguilera.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—El Ayuntamiento que presido, en nombre de este vecindario, tiene el honor de manifestar á V. E. la satisfaccion con que ha visto la resolucion del Gobierno de llevar á nuestras Antillas las reformas que la civilizacion y el progreso exigen, así como la inmediata abolicion de la esclavitud, estado incompatible con la religion cristiana.

Dios guarde á V. E. muchos años. Enero 15 de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—Los individuos del Ayuntamiento de esta villa de Berlanga de Duero, en la provincia de Soria, que suscriben, en union del Juez y Fiscal municipal y Secretario del Ayuntamiento, felicitan al Gobierno que tan dignamente preside por las reformas decretadas para la abolicion de la esclavitud.

Sírvase V. E. hacerlo así patente á los demás individuos del Gabinete, é insertar esta manifestacion en los periódicos oficiales para que sirva de testimonio á tan laudable medida; y que el país vea que aun en las regiones apartadas de la gran política se desea la libertad de nuestros hermanos de Puerto-Rico.

Suplicamos á V. E. acoja con benevolencia esta nuestra humilde manifestacion, asegurándole nuestra más firme adhesion.

Berlanga de Duero 21 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: Los que suscriben, vecinos de Turleque, partido de Lillo, en la provincia de Toledo, felicitan á V. E. y al Gobierno que tan dignamente preside por la humanitaria determinacion de la abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico.

Por ella 31.000 seres de color que eran tenidos como cosas pasan á ser ciudadanos libres, y les deja de azotar el castigo que los envilecia; y no pueden ser ingratos á la madre patria ni al Gobierno que se ha elevado y á la Nacion que representa por tan justa medida al nivel de la más civilizada; pero si por desgracia oyeran el génio del mal y no fueran agradecidos, es todo preferible á permitir la esclavitud en la gran Nacion española.

Esto sienten los que tienen el honor de dirigirse á V. E. por tan fausto acontecimiento, y esto siente tambien el pueblo en general, que con aquello ve son una verdad todas las reformas y adelantos que se requieren en armonia con el Código fundamental.

Dios guarde á V. E. muchos años. Turleque 22 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr.: Cumple el partido liberal de esta villa con un gratísimo deber al elevar su voz á V. E. para felicitarle cordialmente por el proyecto de la abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico, presentado últimamente á las Cortes.

Para llevarle á ejecucion contra todas las resistencias posibles, legales é ilegales, cuente V. E. con el apoyo franco y resuelto del partido liberal de esta villa; y si, lo que no es de esperar, los que promueven la resistencia que ese proyecto encuentra en la actualidad provocasen alguno de esos conflictos que requieren el uso de la fuerza, á ella unidos y en el puesto que se les designe tendrá V. E. á los que, como los que suscriben, están decididos á hacer respetar la aspiracion constante de la Nacion y los acuerdos que esta por medio de sus legítimos Representantes tome en este como en otros puntos de la política interior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cheste 9 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados:

Excmo. Sr.: Los que suscriben, propietarios é industriales, vecinos del distrito municipal de Laracha, provincia de la Coruña, en Galicia, á V. E. con profundo respeto tienen el honor de exponer la grata y mayor satisfaccion que experimentan ante el loable pensamiento iniciado por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) acerca del proyecto de reformas en Puerto-Rico, que la moral y el sentido común reclaman como indispensables.

Los exponentes, felicitando al Gobierno de S. M. por el tan patriótico como humanitario pensamiento de abolir la esclavitud, suplican al alto Cuerpo que V. E. dignamente preside que, inspirándose en las levantadas ideas del Gobierno, se digno aprobar los proyectos de reformas ultramarinas, para las que los exponentes prometen su más decidido apoyo por bien de la patria.

Laracha 9 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados:

Excmo. Sr.: Los que suscriben, individuos del Ayuntamiento, propietarios é industriales, vecinos del distrito municipal de Carballo, en la provincia de la Coruña, á V. E. con profundo respeto no pueden menos de acudir manifestando unánimemente la grata y profunda satisfaccion que experimentan ante el loable pensamiento iniciado por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) acerca del proyecto de reformas en Puerto-Rico, que la moral y el sentido común reclaman como indispensables.

Los exponentes, pues, felicitando al Gobierno de S. M. por la iniciacion de tan patriótico como humanitario pensamiento de abolir la repugnante esclavitud, suplican al Congreso que, inspirándose en las levantadas ideas del Gobierno, se digno aprobar los proyectos de reformas ultramarinas, para las que los exponentes, como la corporacion municipal que los administra, prometen su más eficaz apoyo para bien de la patria.

Carballo 10 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados:

Excmo. Sr.: Los que suscriben, Alcalde é individuos del Ayuntamiento, Juez municipal, sus subalternos y más dominicanos del distrito de Fene, provincia de la Coruña, á las Cortes con la consideracion y respeto que se merecen exponen que faltarian á uno de los más sagrados deberes que su conciencia les impone, y ahogarian los sentimientos más generosos de sus corazones, si no hicieran pública manifestacion de la satisfaccion profunda que les causa la patriótica y liberal política que el digno Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y sus compañeros de Gobierno están observando desde que fueron llamados á regir los destinos de la Nacion; y con especialidad por el propósito firme y resolucion decidida é irrevocable de abolir inmediatamente la esclavitud en Puerto-Rico, y las grandes reformas para las demás provincias de Ultramar, previo el apoyo y auxilio de la sabiduría y elevada ilustracion del Cuerpo Colegislador.

Nada hay comparable á la grandeza de esta medida, como nada hay comparable tampoco á la ofensa que á Dios, á la humanidad y al derecho se infieren de la existencia de la esclavitud.

El Gobierno de S. M. y las Cortes de la Nacion, que tantos títulos tienen ya á la consideracion del país y del mundo civilizado, adquieren con la realizacion de tales medidas y de otras no menos importantes que nos han dado su más gloriosa conquista y su más preciado timbre.

Así, pues, los que suscriben se apresuran á medio de esta sencilla y sentida manifestacion á rogar á las Cortes se dignen recibirla como de lo más profundo de sus corazones, y eleven sus súplicas á la vez al Todopoderoso ilumine el entendimiento de todos los individuos que las componen para que prosigan apoyando á los ilustres Ministros del Jefe del Estado á fin de que puedan llevar á feliz término los nobles sentimientos de que están poseídos para proteger la madre patria y las individualidades.

Fene 11 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Puentes de García Rodríguez, perteneciente al partido judicial de Ortigueira, en la provincia de la Coruña, felicitan con la mayor satisfaccion al Gobierno que V. E. tan dignamente preside por el proyecto de la inmediata abolicion de la esclavitud de Puerto-Rico, por las demás reformas políticas iniciadas y por el elevado patriotismo con que procede en todos sus actos y decididos propósitos; y tanto para esto, como para sostener la actual dinastía que la Nacion ha elegido en uso de su soberanía, esta corporacion, por sí y á nombre de la gran mayoría de sus representados, ofrece al Gobierno de S. M. su más decisivo y leal apoyo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Puentes de García Rodríguez 20 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento y fuerza ciudadana de esta villa de Herencia, en la provincia de Ciudad-Real, ha visto con la mayor efusion las reformas que el Gobierno de S. M., fiel intérprete de la voluntad nacional, ha presentado á las Cortes; y por ello le felicitan de unánime acuerdo, aplaudiendo en lo más íntimo de sus corazones la patriótica marcha que ha emprendido, para cuya gestion puede contar desde luego con la más sincera y eficaz adhesion y decidido apoyo de esta corporacion y Milicia ciudadana.

Herencia 21 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: Los que suscriben, Alcalde Presidente, Tenientes de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Cabana, en el partido judicial de Carballo, á V. E. respetuosamente elevan su voz, como representante del Gabinete que tan dignamente preside, para felicitarle por la política altamente patriótica y liberal que desde su advenimiento al poder está realizando el Gobierno en todas las esferas de la Administracion pública, y muy especialmente por los proyectos de ley sometidos á la deliberacion de las Cortes proponiendo la abolicion completa é inmediata de la esclavitud en Puerto-Rico, y el planteamiento de las reformas que la justicia y la conveniencia reclaman de consuno en aquella importante provincia española.

Suplicándole se sirva aceptar esta sincera y leal expresion de los sentimientos que hacia el Gobierno de S. M. abraza esta corporacion municipal, eco fiel de los de la mayoría del distrito, y contar siempre con su más decidida cooperacion para el desenvolvimiento completo de todos los principios que entraña una política verdaderamente liberal y tan patriótica como la que V. E. y sus compañeros de Gabinete están realizando.

Distrito de Cabana 8 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento y los que suscriben ven en los esclavos de Cuba y Puerto-Rico hermanos suyos, sus iguales en el derecho, que deben gozar toda la libertad y todas las garantías que hoy por fortuna gozamos los españoles todos.

Por ello felicitan cordialmente al Gobierno de S. M. que con el proyecto de ley leído en el Congreso de Diputados aspira á que desaparezca para siempre la esclavitud en nuestras colonias, lavando así el negro borron que manchaba la honra de nuestra querida patria; y le ofrece su más sincero y leal apoyo para conseguir tan patriótico y humanitario objeto.

Espadilla 11 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento constitucional de Cabrillanes, Comité radical y partido democrático del mismo felicitan al Gobierno que V. E. tan dignamente preside, y á las Cortes, por las reformas de Puerto-Rico, y esperan que tan pronto como el estado de la isla de Cuba permita se extiendan tambien á ella, ofreciendo por su parte este Ayuntamiento su más decidido apoyo.

Cabrillanes 6 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

A las Cortes: Los infrascritos, vecinos de esta villa y de otras que componen el Municipio, á las Cortes respetuosamente acuden y dicen que el firme propósito del Gobierno de S. M. de llevar á la pacífica isla de Puerto-Rico las reformas proclamadas por la revolucion de Setiembre y votadas por las Constituyentes del 68, entre ellas la abolicion de la esclavitud, basta por sí sólo para que España entera le quede eternamente agradecida. Las actuales Cortes, producto de la voluntad nacional y supremo Juez de cuanto la sociedad demanda, ya incidentalmente en uno de sus Cuerpos han prejuzgado favorablemente tan humanitarias aspiraciones, y muy pronto es de esperar den su

definitivo fallo; porque en su alta sabiduría no pueden menos de aprobar cuanto la moderna civilización recomienda y el derecho natural y divino exigen.

Los exponentes, pues, que consagran estos días á conmemorar el nacimiento del Hijo del Eterno, primer abolicionista en el mundo, dedican también el de hoy á elevar su felicitación á las Cámaras y al Gobierno de S. M., bien penetrados de que autores de tan benéficas reformas merecen bien de la patria, un glorioso lugar en la historia; y los esclavos puertorriqueños, rotas sus pesadas cadenas y devuelta su usurpada condición de hombres hasta en su última generación, les colmarán de bendiciones.

Cistierna 30 de Diciembre de 1872.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: Los abajo firmados, individuos del Ayuntamiento de esta villa, no pudiendo permanecer un solo día más en silencio al ver las vivísimas gestiones que los reaccionarios de todos matices hacen para que aparezca la reprobación de la opinión pública al humanitario proyecto de abolición de la esclavitud, hacen hoy constar por medio de la presente su completa adhesión á las reformas llevadas á Puerto-Rico, y sólo sienten que no se haya hecho extensiva esta medida á la isla de Cuba.

Y como quiera que la prensa de los negreros suele sostener que estas adhesiones no son espontáneas y se deben á los trabajos de los Gobernadores, queremos también dejar sentado: primero, que ningún género de excitación hemos recibido en este sentido, y sólo la indignación causada por las alharacas de la prensa reaccionaria nos hace dar este paso: segundo, que tampoco es pasión política, puesto que nuestro credo es del todo incompatible con el régimen actual; y tercero, que si de nosotros dijese lo mismo los eternos sicarios del oscurantismo; los que con su odiosa aberración de querer conservar la esclavitud deshonran á España; los que, movidos por el aguijón de la avaricia unos y de la avaricia y ambición otros, hacen cruda guerra á la idea más humanitaria que ha decidido plantear poder alguno en España; si de nosotros dijese lo mismo, repetimos, despreciamos altamente el insulto, y confiamos tranquilos en la energía y decisión que caracterizan á V. E. al tratar de realizar cualquier adelanto en nuestro desventurado país.

Deseamos á V. E. salud y largos años de vida. Arahál 40 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta villa felicitan á V. E. y demás Sres. Ministros por las reformas que piensa llevar á feliz término en Puerto-Rico, dejando libres á los 30.000 esclavos que en aquella región existen apartados de la madre patria y bajo el férreo yugo de sus señores.

Continúe V. E. aplicando á aquel remoto país las reformas emprendidas y que el siglo reclama, y no dude será bendecido por sus atinadas reformas de todos los buenos españoles. Dios guarde á V. E. muchos años. Lorquí 4.º de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento popular que tengo el honor de presidir, en sesión del día de ayer, ha acordado felicitar á V. E. y al Gobierno por la presentación á las Cortes del proyecto de ley sobre abolición de la esclavitud, así como por las reformas que piensan adoptar en Ultramar. El Alcalde que suscribe, en nombre del Ayuntamiento que representa, ofrece al Gobierno su decidido apoyo para la realización de tan patrióticos proyectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Moratalla 13 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—Francisco de Paula Lopez.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

Excmo. Sr.: Los que suscriben, vecinos de la villa de Blanca, en la provincia de Murcia, individuos del Ayuntamiento, del Comité radical y otros que profesan distintas ideas políticas, no pueden menos de manifestarle que han visto con el mayor gusto el proyecto de ley presentado á las Cortes para las reformas que el Gobierno de su digna presidencia trata de introducir en Ultramar, y están dispuestos á prestarle todo el apoyo que sea posible para llegar á tan feliz resultado.

Asimismo se adhieren al discurso pronunciado por V. E. en el día 17 de Diciembre último contestando al Sr. Bugallal acerca de las reformas de nuestras gloriosas Antillas.

Deben también manifestar á V. E. que esta exposición es hija de nuestra idea, que obedece á nuestro pensamiento, y por último al deseo que tienen de conservar las colonias que están unidas á la madre patria.

De esta manera creen que se consolidará la libertad y que el Gobierno alcanzará la confianza de nuestra trabajada Nación.

Blanca 15 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento constitucional de esta villa de la Motilla del Palancar, en la provincia de Cuenca, felicita al Gobierno de S. M. que tan dignamente preside V. E. por su actitud patriótica y liberal en la cuestión pendiente en los Cuerpos Colegisladores sobre reformas de Ultramar; y se llena de entusiasmo ante la perspectiva de ver próximo el día en que se han de romper para siempre las cadenas de la esclavitud en Cuba y Puerto-Rico.

Reciba V. E. esta felicitación, y cuente el Gobierno radical con el apoyo sincero de esta corporación.

Motilla del Palancar 20 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Iniesta, partido judicial de la Motilla del Palancar, en la provincia de Cuenca, no queriendo ahogar en sus pechos la inexplicable satisfacción que recibiera al ver llegada la hora, el momento santo en que comienzan á cumplirse las más justas ofertas de reformas políticas y sociales en nuestras Antillas de Ultramar, ha acordado en sesión de este día dar expansión y publicidad á estos sus sentimientos por medio de la presente exposición que dirige á V. E. felicitando al Gobierno de S. M., de que es digno Presidente, por las proyectadas y presentadas al Congreso de Diputados respecto á la isla de Puerto-Rico, que hacen desaparecer la esclavitud, baldon de la honra de nuestra patria.

Iniesta 26 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

A las Cortes: Cuando la Nación española, esta tierra clásica de las libertades democráticas, proclama la redención de-

finitiva de los esclavos de América; cuando el voto unánime del Parlamento, evocando la memoria de los fundadores de la República norte-americana, quebranta las cadenas del esclavo en cumplimiento solemne de una promesa sagrada, la reacción desechada busca su último asilo en el apoyo de los intereses esclavistas, y pugna ¡insensata! por detener la marcha victoriosa del espíritu moderno y aplazar indefinidamente el planteamiento de la reforma en Puerto-Rico so pretexto de salvar la integridad nacional.

No es la libertad, harto lo sabe la reacción, un peligro para la integridad de la patria: la emancipación, convirtiéndose en trabajo inteligente y libre el trabajo forzado y mecánico, no es un peligro para la tranquilidad de aquella isla fiel y pacífica. La reforma, reintegrando en su dignidad propia á la personalidad humana, creará entre ambos continentes vínculos de solidaridad más durables y humanos que los de la dominación y la fuerza.

A la hostilidad de la liga esclavista responde el acento libre de la opinión pública; y el pueblo español, el pueblo democrático, devolverá mañana á sus hermanos el saludo de fraternidad de los puritanos, sirviéndoles de conductor el cable submarino con que les ha unido más estrechamente la civilización moderna.

Solidarios de la opinión liberal y del voto unánime del Parlamento, los que suscriben, españoles todos y en el libre ejercicio de sus derechos civiles, cumplen el más patriótico de sus deberes exponiendo su adhesión y leal apoyo al arranque generoso de la Representación nacional, y suplicando al Congreso se sirva erigir en ley del Estado el proyecto leído en la sesión de 24 del corriente.

Almería 31 de Diciembre de 1872.—(Siguen las firmas.)

A las Cortes: El Ayuntamiento popular de esta villa, el Comité radical y varios vecinos de la misma recurren á V. E. en demanda de que se sirvan aprobar los proyectos de reformas para la isla de Puerto-Rico, presentados á vuestra alta sabiduría por Gobierno de S. M., de los que resultará la inmediata y humanitaria abolición de la esclavitud, tan reclamada por todo verdadero liberal; y aunque los exponentes, que se consideran ser fiel eco de la generalidad de estos habitantes, saben que su valimiento puede compararse como un grano de arena en el Océano, acuden presurosos á V. E., y le ofrecen su humilde y leal apoyo, tanto para que se realice el alto pensamiento que da motivo á esta exposición, como cualquiera otro que tienda á liberalizar más y más la situación presente.

Dios guarde la vida de V. E. muchos años. Alhambra, provincia de Almería, á 12 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

A las Cortes: Los individuos del Comité y partido radical de la villa de Antas, en la provincia de Almería, que abajo firman, acuden á las Cortes en demanda de que aprueben con sus votos los proyectos patrióticos del Gobierno, relativos á la emancipación de los esclavos en Puerto-Rico.

Dios guarde á las Cortes muchos años. Antas 4 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

A las Cortes: El partido liberal de todos matices de Alhama la Seca, en la provincia de Almería, y bajo una misma aspiración, al Congreso de los Diputados reverentemente exponen que faltarían al deber más sagrado para con la humanidad si no elevaran su voz á la Representación nacional en demanda de que se aprueben los proyectos patrióticos del Gobierno, relativos á la emancipación de los esclavos de Puerto-Rico.

Tan humanitarios como liberales proyectos deben ser acogidos y apoyados por todos los españoles, y en este sentido los que suscriben esperan y suplican á las Cortes se sirvan aprobar los proyectos del Gobierno sobre las reformas de nuestras Antillas, pues en ello se interesa la libertad y la humanidad en general.

Alhama la Seca 13 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

A las Cortes: Si alguna gloria puede satisfacer á los hombres que dirigen la nave del Estado, es cuando con notable patriotismo se llevan á la práctica principios que en todas épocas reclaman la justicia y la moral.

Una ley que el Gobierno radical ha ofrecido al país y prometido presentar á las Cortes, por la que con gran entereza se propone la reforma en la Antilla de romper las cadenas del esclavo, hará que las bendiciones de las almas nobles y generosas se sucedan sobre las cabezas de tan honrados patriotas.

Para ello se hace preciso que la Representación nacional, inspirándose en los sentimientos de su conciencia y dando una prueba más de su gran criterio, apruebe unánime ese humanitario proyecto, y que la actual mayoría considere ese suceso como el timbre mayor de gloria que se ha de señalar en la historia del partido que representa; en la inteligencia de que, sean cualesquiera las consecuencias, siempre tendrán la tranquilidad y la satisfacción de que han preferido la libertad á la servidumbre, la justicia á la conveniencia.

Los que suscriben, liberales de la villa de Ollanes, se han constituido en liga permanente, no para defender la integridad del territorio, que para esto no necesitan constituirse, pues están ellos unidos con el lazo común de la patria, sino para apoyar y pedir como lo hacen respetuosamente á las Cortes de la Nación española que apruebe el proyecto de abolición inmediata de la esclavitud en Puerto-Rico, presentado por el Gobierno, y que esta importante reforma se lleve á Cuba tan pronto como prudentemente lo reclamen las circunstancias.

Ollanes 3 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

A las Cortes: Los que suscriben proponen respetuosamente á las Cortes se sirvan aprobar los proyectos de ley presentados por el Gobierno español ante las mismas, referentes á la abolición de la esclavitud en Puerto-Rico: hora es ya que se extirpe en nuestra patria el negro borron de la esclavitud; España, que en 1868 se levantó como un solo hombre para romper las cadenas que nos oprimían, no sería digna de ser libre si no tendiese una mano generosa á nuestros hermanos de Puerto-Rico, dándoles la libertad que nosotros gozamos.

¡Abajo la esclavitud! ¡Viva la libertad!

Terque 3 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: Los que suscriben, vecinos de la villa de Almazan, provincia de Soria, felicitan al Gobierno de S. M. por su decisión en llevar adelante las reformas liberales proyectadas para Ultramar é inmediata abolición de la esclavitud en Puerto-Rico, procedimiento humanitario, de caridad y de justicia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Almazan 23 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Dirección general de la Guardia civil.

El día 5 de Marzo del presente año, á la una de la tarde, se verificará en esta Dirección y en Bilbao subasta pública para la adquisición de 386 tablados con banquillos de hierro, que necesita el Cuerpo en el presente año, y los que sean necesarios en los cuatro siguientes á contar desde la fecha de la adjudicación.

Los tipos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Dirección y en la Comandancia de Bilbao.

Madrid 30 de Enero de 1873.—El Brigadier Secretario, F. Montero y Gaburi. —2

### Caja general de Ultramar.

Los individuos que á continuación se expresan pueden presentarse en esta dependencia todos los días no feriados, de una á tres de la tarde, á hacer efectivos los créditos que tienen reclamados, previa la identificación de sus personas:

D. Marcelino Arango.  
D. Agustín Carbonell.  
D. Fernando Hidalgo.  
D. Eusebio Rodríguez.  
Doña María Ribera.  
D. Ramon Pazos.  
D. Enrique Sanz.  
D. Valentin Hernandez.  
D. Antonio Ferrer.  
D. Francisco Gutierrez.  
D. Angel Gorostizaga.  
D. Cándido Luanco.  
D. Joaquin Roldan.  
D. Juan Fabra.  
D. Manuel Zerolo.  
Doña Vicenta Vazquez.

Por segunda vez y con el propio objeto se cita á

D. José Leonis.  
D. Antonio Terron.  
Doña Vicenta Mas.  
D. Lucas Prieto.  
D. Francisco Mendoza.

Y por tercera á

D. José Perez Mata.  
D. Martin Rodriguez Garcia.

NOTA. De no presentarse los apoderados á quienes por tercera vez se llama, se entenderá que renuncian á hacer uso de la autorización que tienen concedida, y esta Caja remitirá á las familias los créditos que les corresponden por conducto de las Autoridades locales.

OTRA. En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 8 de Agosto de 1871, dictada á consecuencia de propuesta hecha por esta dependencia, se advierte á las personas que tengan que hacer efectivas algunas cantidades en la misma por alcances de fallecidos no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro: bastará que los interesados se dirijan á su Jefe por sí ó por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban directamente sin gravámen de ninguna especie, bien por los depósitos ó cuerpos de infantería, si residiese en puntos donde estos se encuentran, ó en libranzas del Giro mútuo.

Madrid 4.º de Febrero de 1873.—El Coronel, primer Jefe, Miguel Balló.

### ALMIRANTAZGO.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Francisca*, de la division de Alicante, apresó el 20 del actual en aguas de la Mata, á dos millas de la costa, un falucho con 105 bultos de tabaco.

Madrid 31 de Enero de 1873.—Victoriano Suanzes.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 23 de Diciembre último, se saca á público remate el surtido de 72.000 frascos de hierro dulce para el envase de azogue de las minas de Almaden, correspondiente á los dos años económicos de 1873 á 1874 y de 1874 á 1875, cuya subasta tendrá lugar el día 19 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en esta Dirección, y simultáneamente en las Administraciones económicas de Sevilla, Bilbao, Oviedo, Málaga y Barcelona, bajo el pliego de condiciones aprobado por dicha disposición y que á continuación se inserta.

Madrid 29 de Enero de 1873.—El Director general, Tomás R. Pinilla.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el surtido de 72.000 frascos de hierro dulce para el envase de azogue de las minas de Almaden, correspondiente á los dos años económicos de 1873 á 1874 y de 1874 á 1875.

1.º La Hacienda se obliga:

1.º A verificar el pago de los frascos con cargo á los presupuestos de gastos de 1873 á 1874 y de 1874 á 1875 después de recibidas las partidas de ellos y expedido el certificado de buena entrega en los almacenes de las minas de Almaden, en el que conste que reúnen con exactitud todas las condiciones estipuladas; comprendiéndose su importe en el presupuesto del mes próximo al en que se haya de verificar el pago.

Y 2.º A realizar los pagos en la Tesorería Central de Madrid; en la Pagaduría de las minas de Almaden, ó en la Caja de la Administración económica de la provincia que indique el contratista, previa siempre la oportuna consignación de fondos.

2.º El contratista quedará obligado:

1.º A entregar en los almacenes de las minas de Almaden, en la época que expresa el caso 6.º de esta condición, 72.000 frascos de hierro dulce de la hechura y capacidad de los que se usan en el día.

2.º A que los frascos sean de hierro dulce batido en chapa tirada precisamente á cilindro, y de las buenas condiciones de construcción y calidad que tiene acreditada la casa de Heredia, según modelos que hay en el establecimiento; no pesando ninguno vacío, incluso el tapon á tornillo, ni menos de cinco kilogramos 500 gramos ni más de seis kilogramos 500 gramos.

con la capacidad necesaria para contener con desahogo 34 kilógramos 506 gramos, ó sean tres arrobas castellanas, de azogue.

3.º El que sean muy fuertes los frascos, principalmente por el canto del fondo y por la union de este, apareciendo grabada en su exterior la marca del exacto peso de cada uno en kilógramos y fraccion de ellos; bajo el supuesto de que todos los que á su reposo y reconocimiento pericial en las minas de Almaden carezcan de las circunstancias expresadas serán desechados en el acto, y de cuenta del asentista todos los gastos que origine la nueva marcacion del peso cuando este no se halle conforme con el que puso la fábrica.

4.º A que el reconocimiento indicado se verifique precisamente en las minas de Almaden, en cuyo punto se ejecutarán las composturas que sean necesarias por cuenta y cargo del contratista, con la indispensable obligacion de reponer sin demora todos los frascos que se hubieran desechado por no reunir las cualidades exigidas.

5.º A facilitar por cada 100 frascos dos tornillos sueltos de exceso, sin que por ello se le haga abono especial ó aumento alguno en el precio en que remate cada frasco.

Y 6.º A entregar sin pedido expreso del Jefe superior de las minas de Almaden en los almacenes de estas 36.000 frascos lo más tarde para fin de Diciembre de 1873, y los otros 36.000 restantes en igual mes de 1874. Podrá no obstante reclamarse y tendrá obligacion á entregar periódicamente el número de frascos que demanden las necesidades del servicio desde el mes de Junio de 1873 en adelante.

3.º No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin previa autorizacion de la Superioridad.

4.º El precio máximo para el remate se fijará á cada frasco por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que se abrirá en el acto de la subasta en Madrid, despues de leerse los de los licitadores, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de dicho tipo, bajo el cual la importancia (anual) de este contrato se calcula próximamente en unas 500.000 pesetas, sin perjuicio de la mayor ó menor suma á que resulte ascender.

El contratista no tendrá derecho á indemnizacion alguna por grande que sea la diferencia en más ó ménos.

5.º El remate se celebrará el día 19 de Marzo de este año, á las doce de la mañana, en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado ante el Director general del ramo, que presidirá el acto, y los señores segundo y tercer Jefe de la misma y uno de los Notarios de la Hacienda, y simultáneamente en Sevilla, Bilbao, Oviedo, Málaga y Barcelona ante sus respectivos Administradores económicos y Notario de Hacienda.

6.º Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado la suma de 50.000 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta; no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

8.º Constituida la Junta de subasta en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden con que los reciba; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.

9.º Al dar las doce y media de la tarde se principiará la apertura de los pliegos; y despues de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que los hubiesen entregado, se abrirá el pliego en que se fija el tipo de la subasta por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y se extenderá el acta de remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

10. Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningun otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

11. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen en las más ventajosas para la Hacienda dos ó más iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad; y si el empate resultase en dos ó más puntos, se hará la adjudicacion por sorteo público en Madrid á presencia de la misma Junta que celebre allí el remate.

12. Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose sólo la del rematante ó mejor postor.

13. Para garantir el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asentista una fianza de 175.000 pesetas en metálico, ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado, admisible segun las disposiciones legales, que consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales en la provincia que tenga lugar la subasta.

14. Prévía la aprobacion del remate por el Ministro de Hacienda, se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales, siendo de cuenta y cargo del asentista los gastos de ella, papel correspondiente, el de una copia literal en el sellado y otra simple, así como todos los demás que se originen en el expediente ó expedientes de subasta. Con objeto de evitar las consecuencias de extravío del acta de remate, quedará en poder del Presidente de la subasta un duplicado de la misma debidamente autorizada y suscrita por el rematante.

15. Si el asentista no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo de 20 dias, contados desde la notificacion de la orden de la aprobacion del remate, quedará á favor de la Hacienda el depósito previo, y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, sujetándose además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligacion, ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto, y además el pago de una multa de 200 á 500 pesetas.

17. La responsabilidad del asentista se exigirá por la via gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 40 y 42 de la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al artículo 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecucion en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Y 18. Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuvieran insertos, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la Real instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Madrid 29 de Enero de 1873.—El Director general, Tomás R. Pinilla.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 72.000 frascos de hierro dulce para el envase de azogue de las minas de Almaden, correspondiente á los dos años económicos de 1873 á 1874 y de 1874 á 1875, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) por cada frasco.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.

Contaduría.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 935.

Arpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cént.
PROVINCIA DE BADAJOZ.			
116323	Ayuntamiento de Azuaga.....	Marzo 1864.....	135.152'66
116324	Idem de Benquerencia.....	Idem id.....	17.416'37
116325	Idem de Bodonal.....	Idem id.....	6.349'70
116326	Idem de Fregenal.....	Idem id.....	40.834'40
116327	Idem de Garbayuela.....	Idem id.....	40.784'92
116328	Idem de Los Santos.....	Enero id.....	663'25
116329	Idem de Madrid.....	Marzo id.....	165.975'73
116330	Idem de id.....	Abril id.....	47.796'46
116331	Idem de Siruela.....	Marzo id.....	277.496'94
116332	Idem de Trasierra.....	Enero 1863.....	5.889'78
116333	Idem de Zarza Capilla.....	Idem 1864.....	2.254'28
PROVINCIA DE BARCELONA.			
116334	Ayuntamiento de Avionet.....	Abril 1865.....	128'34
116335	Idem de Bogas.....	Mayo id.....	400
116336	Idem de Barcelona.....	Marzo 1864.....	326.724'57
116337	Idem de id.....	Idem 1865.....	24.267'20
116338	Idem de id.....	Abril id.....	64.407
116339	Idem de Martorell.....	Enero id.....	4.532'87
116340	Idem de id.....	Febrero id.....	2.772'52
116341	Idem de Moya.....	Marzo id.....	362'67
116342	Idem de Monistrol de Monserrat.....	Febrero id.....	640
116343	Idem de id.....	Marzo id.....	640
116344	Idem de San Martin de Provencals.....	Idem 1864.....	4.391'29
116345	Idem de id.....	Febrero 1865.....	3.239'73
116346	Idem de id.....	Abril id.....	2.992'53
116347	Idem de id.....	Mayo id.....	3.473'07
116348	Idem de Sampedor.....	Marzo id.....	480'53
116349	Idem de id.....	Mayo id.....	1.312
116350	Idem de Vich.....	Abril id.....	2.995'73
116351	Idem de id.....	Mayo id.....	5.333'33
116352	Idem de id.....	Junio id.....	1.794'13
PROVINCIA DE BURGOS.			
116353	Ayuntamiento de Ubiena.....	Febrero 1864.....	1.401'87
116354	Idem de id.....	Diciembre id.....	453'33
116355	Idem de id.....	Enero 1865.....	648'54
116356	Idem de id.....	Marzo id.....	8.267'80
116357	Idem de Villaverde del Monte.....	Idem 1864.....	1.533'44
116358	Idem de id.....	Febrero 1865.....	1.373'28
116359	Idem de id.....	Marzo id.....	166'40
116360	Idem de id.....	Mayo id.....	932'56
116361	Idem de Valcabado de Roa.....	Abril 1864.....	2.376
116362	Idem de id.....	Marzo 1865.....	3.376
116363	Idem de Villacomparada de Rueda.....	Abril 1864.....	400
116364	Idem de id.....	Enero 1865.....	1.921'07
116365	Idem de Villalmanzo.....	Febrero 1864.....	1.093'34
116366	Idem de id.....	Marzo id.....	2.144
116367	Idem de id.....	Setiembre id.....	149'33
116368	Idem de id.....	Enero 1865.....	1.094
116369	Idem de id.....	Marzo id.....	2.144
PROVINCIA DE LOGROÑO.			
116370	Ayuntamiento de Manzanares.....	Junio 1865.....	2.201'20
PROVINCIA DE ORENSE.			
116371	Ayuntamiento de Candedo.....	Febrero 1865.....	1.249'56
116372	Idem de Piñor de Cea.....	Enero id.....	39'47
PROVINCIA DE SALAMANCA.			
116373	Ayuntamiento de Salamanca.....	Enero 1865.....	102.945'69
PROVINCIA DE SORIA.			
116374	Ayuntamiento de Almaluez.....	Junio 1865.....	47'08
116375	Idem de Talviela.....	Mayo id.....	277'20
PROVINCIA DE TOLEDO.			
116376	Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.....	Marzo 1864.....	58.240'11
116377	Idem de id.....	Abril 1865.....	13.681'08
116378	Idem de Seseña.....	Febrero 1863.....	4.605'72
116379	Idem de id.....	Noviembre id.....	16.698'68
116380	Idem de id.....	Diciembre id.....	711'01
PROVINCIA DE VALLADOLID.			
116381	Ayuntamiento de Gomeznarro.....	Mayo 1865.....	5.572'16
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
116382	Ayuntamiento de Codos.....	Marzo 1865.....	1.226'88
116383	Idem de id.....	Mayo id.....	3.173'34
116384	Idem de Castejon de		

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cént.
116385	Alarba.....	Mayo 1865.....	78'19
116386	Idem de id.....	Junio id.....	2.666'67
116387	Idem de Castejon de Valdejasa.....	Mayo id.....	147'84
116388	Idem de Erla.....	Abril id.....	997'89
116389	Idem de id.....	Mayo id.....	82'68
116390	Idem de id.....	Junio id.....	314'67
116391	Idem de Embid de la Ribera.....	Idem id.....	355'74
116392	Idem de El Frasco.....	Febrero id.....	480
116393	Idem de id.....	Marzo id.....	1.184'01
116394	Idem de id.....	Abril id.....	4.360'01
116395	Idem de id.....	Mayo id.....	266'67
116396	Idem de id.....	Junio id.....	3.312
116397	Idem de Fombuena.....	Abril id.....	153'60
116398	Idem de id.....	Junio id.....	1.014
116399	Idem de Fayon.....	Idem id.....	58'67
116400	Idem de Fuentes de Ebro.....	Mayo id.....	1.333'34
116401	Idem de Farasdués.....	Idem id.....	3.120'01
116402	Idem de Fabara.....	Abril id.....	240
116403	Idem de id.....	Mayo id.....	8.560
116404	Idem de Gelsa.....	Idem id.....	128
116405	Idem de id.....	Junio id.....	4.081'44
116406	Idem de Gallur.....	Abril id.....	305'34
116407	Idem de id.....	Junio id.....	96'06
116408	Idem de Gallocanta.....	Abril id.....	275'21
116409	Idem de id.....	Mayo id.....	428'80
116410	Idem de id.....	Junio id.....	1.926'67
116411	Idem de Huérmeda.....	Marzo id.....	213'34
116412	Idem de Illuecar.....	Idem id.....	853'34
116413	Idem de id.....	Abril id.....	1.766'43
116414	Idem de Jarque.....	Junio id.....	346'67
116415	Idem de Las Cuerlas.....	Marzo id.....	1.036'01
116416	Idem de id.....	Abril id.....	149'34
116417	Idem de id.....	Mayo id.....	98'44
116418	Idem de Longares.....	Marzo id.....	9.468'44
116419	Idem de id.....	Abril id.....	417'12
116420	Idem de Langa.....	Idem id.....	88'54
116421	Idem de La Almolda.....	Idem id.....	17.120'01
116422	Idem de id.....	Mayo id.....	5.176'01
116423	Idem de id.....	Junio id.....	4.426'67
116424	Idem de Litago.....	Abril id.....	970'67
116425	Idem de id.....	Junio id.....	440'67
116426	Idem de Los Fayos.....	Abril id.....	192'67
116427	Idem de id.....	Mayo id.....	69'34
116428	Idem de Longas.....	Idem id.....	613'34
116429	Idem de id.....	Junio id.....	1.786'67
116430	Idem de Layana.....	Mayo id.....	96
116431	Idem de Letux.....	Idem id.....	332'68
116432	Idem de Luesma.....	Idem id.....	332'80
116433	Idem de Lobera.....	Idem id.....	75'74
116434	Idem de Moneva.....	Enero id.....	58'67
116435	Idem de Pina.....	Junio id.....	25.706'68
116436	Idem de id.....	Febrero id.....	4.106'67
116437	Idem de id.....	Junio id.....	17.493'34

Madrid 9 de Enero de 1873.—El Director general, Félix de Bona.

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVA DE TIPO: 45'37 POR 100.

Proposiciones presentadas.

SUJETOS que han hecho las proposiciones.	IMPORTE nominal.	CAMBIO.
D. J. Rodriguez.....	32.385	40
D. Ricardo Perez.....	100.000	42'75
D. José de los Cobos.....	102.004	48
El mismo.....	100.032	48'25
El mismo.....	160.762	47'75
D. Ignacio Caballero.....	400.000	42'50
D. Pedro Lledós.....	44.136	42
D. Manuel Angulo.....	4.670	39'90
El mismo.....	19.251	45
El mismo.....	58.513	38'80
D. Rafael Alvarez.....	48.466	42'95
D. Manuel Zorrilla.....	120.000	42'80
El mismo.....	280.000	42'80
D. Mariano Bermejo.....	600.000	42'70
El mismo.....	800.000	42'90
El mismo.....	1.000.000	42'95
D. Valentin Fernandez.....	12.837	44'25
D. Manuel Angulo.....	100.000	42'50
El mismo.....	30.000	39'50

Proposiciones admitidas.

INTERESADOS.	NOMINAL. Pesetas.	CAMBIO.	EFFECTIVO. Pesetas.
D. Manuel Angulo.....	14.628'26	38'80	5.665'76
El mismo.....	7.500	39'50	2.962'50
El mismo.....	1.167'70	39'90	465'91
D. J. Rodriguez.....	8.096'29	40	3.238'51
D. Pedro Lledós.....	3.534'02	42	1.484'28
D. Manuel Angulo.....	25.000	42'50	10.625
D. Ignacio Caballero.....	100.000	42'50	42.500
D. Mariano Bermejo.....	150.000	42'70	64.050
D. Ricardo Perez, parte de 25.000 pesetas, de las cuales sólo se admiten 7.500 por no haberse depositado más que 75, importe del 1 por 100.....	7.500	42'75	3.206'25
D. Manuel Zorrilla.....	30.000	42'80	12.840
El mismo.....	70.000	42'80	29.960
D. Mariano Bermejo, parte de 90.000 pesetas.....	170.167'34	42'90	73.001'79
	587.593'61		250.000

Madrid 31 de Enero de 1873.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Estadística.

Saldos en la Caja de Depósitos en fin de los años económicos de 1868-69 al de 1870-71.

	AÑOS ECONÓMICOS DE		
	1868-69.	1869-70.	1870-71.
	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
<b>METÁLICO CONVERTIDO EN BONOS DEL TESORO.</b>			
Necesarios de todas clases.....	67.793.844'72	61.638.954'15	59.796.470'48
Voluntarios al contado.....	897.197'19	898.425'46	531.858'04
Idem á plazo fijo.....	76.301.522'90	6.992.120'52	1.457.205'35
Idem con aviso.....	1.233.763'38	423.278'90	289.626'70
Provisionales para subastas.....	"	"	"
Cuentas corrientes.....	"	"	"
Intereses de efectos depositados.....	"	"	"
Remesas entre las Cajas.....	42.868.698'47	7.283.484'79	3.693.514'73
Exceso de garantía.....	"	441.106'64	441.106'64
Compensación de intereses.....	"	584.378'57	612.103'67
Impuesto del 5 por 100.....	"	146.956'46	155.028'91
Resguardos de depósito.....	"	91.058.135'53	91.014.199'97
Residuos de id. de depósito.....	"	124.100'80	14.705'36
Intereses de depósito.—Cuenta nueva.....	"	3.609.125'94	4.294.864'81
Fraciones para completar bonos.....	"	10.629'40	10.629'39
	133.337.629'72	151.104.216'90	144.193.294'19
<b>METÁLICO.</b>			
Necesarios.....	2.085.821'47	4.198.709'68	5.133.256'67
Subastas.....	580.464'28	487.120'43	370.373'69
Derechos de custodia.....	10.457'34	122.673'48	252.489'08
Fraciones para completar bonos.....	6.512'18	10.206'66	10.440'85
Intereses de bonos.....	"	3.348.191'05	3.121.412'77
Idem de efectos depositados.....	1.973.671'27	1.319.160'26	3.741.399'18
Depósitos al 6 por 100 amortizados.....	"	308.897'97	1.547.978'75
Intereses de depósitos al 6 por 100.....	"	1.900'83	"
Gastos generales de Caja.—Personal.....	"	15	298'33
Idem id.—Material.....	"	930	"
Cuentas corrientes.....	196.778'40	195.291'61	14.479'70
Reintegros.....	"	915'32	6.578'68
Suplementos.....	"	"	"
Compensación de intereses de bonos.....	250.257'99	"	27'37
Depósitos al 6 por 100.....	43.447.344'05	"	"
Préstamos al Tesoro.....	"	"	"
Giros.....	"	1.023.455'14	639.328'19
Beneficio y quebranto de giros.....	"	4.637'38	7.714'84
Residuos de resguardos de depósito amortizados.....	"	"	16.478'61
Depósitos necesarios, cuenta antigua, amortizados.....	"	"	217.619'94
Remesas entre las Cajas.....	"	"	1.134.775'96
	48.551.303'68	8.965.919'79	4.732.976'39
<b>EFFECTOS PÚBLICOS.</b>			
Necesarios por contratos y fianzas.....	153.374.434'01	141.609.623'25	140.405.526'02
Voluntarios.....	444.774.088'27	502.461.366'54	473.317.029'49
Provisionales para subastas.....	3.003.841'63	3.190.591'62	2.949.916'63
Interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales.....	10.368.136'74	6.414.869'73	1.069.340'63
Pagarés del Tesoro.....	185.528'34	179.525'80	"
	614.706.095'96	653.855.976'94	617.741.812'77
<b>CUENTA CORRIENTE DE METÁLICO CON EL TESORO.</b>			
Suplementos por depósitos.....	129.983.178'97	55.995'83	51.501'23
Idem por impuesto de 5 por 100 sobre la renta.....	2.983.712'52	"	"
Cuenta de intereses.....	"	"	"
	132.966.891'49	55.995'83	51.501'23
<b>CUENTA DE BONOS CONSIGNADOS EN CAJA.</b>			
Resguardos de bonos.—Valor nominal.....	55.878.400	1.352.950	26.000
Residuos de bonos.—Valor efectivo.....	81.125'22	35.026'95	"
	55.959.525'22	1.387.976'95	26.000
<b>CUENTA DE EMISION DE RESGUARDOS DE DEPÓSITOS.</b>			
Resguardos de depósito.....	10.164.062'71	1.889.725'65	41.761'74
Residuos de id.....	"	6.010'01	887'19
	10.164.062'71	1.895.735'66	42.648'93

Madrid 27 de Diciembre de 1872.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden del Regente del Reino de 31 de Agosto de 1870, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en la carretera de tercer orden de Tarancon á Santa Cruz de la Zarza, cuyo presupuesto es de 63.480 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.174 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 150 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 15 pesetas.

Madrid 1.º de Febrero de 1873.—El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado

con fecha 1.º de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en la carretera de tercer orden de Tarancon á Santa Cruz de la Zarza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras que están ejecutando en la carretera de tercer orden de Tarancon á Santa Cruz de la Zarza.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y justifique haber

satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio.

3.º Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de un año.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Cuenca por la Caja de aquella Administración económica.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 1.º de Febrero de 1873.—El Director general, Escoriaza.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Mayo de 1868, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan para terminar los trozos 10, 11 y 12 de la carretera de tercer orden de Nadela á Quiroga, cuyo presupuesto es de 357.620 pesetas y 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 17.880 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 1.º de Febrero de 1873.—El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan para terminar los trozos 10, 11 y 12 de la carretera de tercer orden de Nadela á Quiroga, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras que faltan para terminar los trozos 10, 11 y 12 de la carretera de tercer orden de Nadela á Quiroga.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio.

3.º Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de dos años.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Lugo por la Caja de aquella Administración económica.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá

derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remata el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 4.º de Febrero de 1873.—El Director general, Escoriaza.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Gobierno de la provincia de Alicante.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado los días 24 y 25 del mes de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras del Estado de esta provincia, durante el año económico de 1872-73.

Las subastas se celebrarán en mi despacho en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1832; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Administración provincial de Fomento los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas, no admitiéndose ninguna proposición que comprenda más de una carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta á continuación.

Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la Depositaria de los fondos provinciales un depósito equivalente al 1 por 100 del presupuesto de contrata de la carretera para cuyo acopio presente proposición, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber verificado el mencionado depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, precisamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 5 pesetas.

Alicante 31 de Enero de 1873.—El Gobernador, Eladio Lezama.

Nota de los presupuestos de acopios para las carreteras cuyos remates han de tener efecto los días 24 y 25 del mes de Febrero entrante, según el anuncio que antecede.

#### CONSERVACION.

##### Subastas que han de celebrarse el día 24.

Carretera de Játiva á Alicante.—Trozo 1.º—Desde la cumbre del puerto de Albaida á Cocentaina: presupuesto de contrata, 375 pesetas 93 céntimos.

Idem id.—Trozo 2.º—Desde Cocentaina á Ibi: presupuesto de contrata, 3.960'74.

Idem id.—Trozo 4.º—Desde Jijona al empalme con la carretera de Silla á San Juan: presupuesto de contrata, 173'42.

Total presupuesto de contrata, 4.510'06.

Carretera de Silla á Alicante.—Trozo 1.º—Desde Alicante á la hacienda de Gorman: presupuesto de contrata, 1.939 pesetas 26 céntimos.

Idem id.—Trozo 2.º—Desde la hacienda de Gorman al Alto de Aviceno: presupuesto de contrata, 409'41.

Idem id.—Trozo 3.º—Desde el Alto de Aviceno á Villajoyosa: presupuesto de contrata, 362'92.

Idem id.—Trozo 4.º—Desde la plaza de Villajoyosa á la plaza de la Cruz de Benidorm: presupuesto de contrata, 507'32.

Idem id.—Trozo 5.º—Desde Benidorm á Altea: presupuesto de contrata, 387'07.

Idem id.—Trozo 10.—Desde la venta de Gata al río Mollinell: presupuesto de contrata, 696'38.

Total presupuesto de contrata, 4.492'36.

Carretera de Cocentaina á Dénia.—Trozo 1.º—Entre Ondara y Dénia: presupuesto de contrata, 1.237 pesetas 35 céntimos.

##### Subastas que han de celebrarse el día 25.

Carretera de Ocaña á Alicante.—Trozo único.—Desde el empalme de la carretera del Alto de las Atalayas á Alicante: presupuesto de contrata, 723 pesetas 35 céntimos.

Idem del Alto de las Atalayas á Murcia.—Trozo 1.º—Desde el Alto de las Atalayas al Portichuelo de Elche: presupuesto de contrata, 1.219'57.

Idem id.—Trozo 2.º—Del Portichuelo de Elche á Elche: presupuesto de contrata, 2.175'38.

Idem id.—Trozo 4.º—De Crevillente al confin de la provincia: presupuesto de contrata, 1.723'13.

Total presupuesto de contrata, 5.117'28.

Carretera de Albaterra á Novelda.—Trozo 2.º—Entre Crevillente y Aspe: presupuesto de contrata, 1.322 pesetas 44 céntimos.

Idem id.—Trozo 3.º—Entre Aspe y Cuatro Caminos: presupuesto de contrata, 748'25.

Total presupuesto de contrata, 2.070'69.

Carretera de Alcoy al confin de la provincia.—Trozo 1.º—Entre Villena y Biar: presupuesto de contrata, 779 pesetas 60 céntimos.

Idem id.—Trozo 2.º—Entre Biar y Rioverde: presupuesto de contrata, 1.202'43.

Idem id.—Trozo 3.º—Entre Rioverde é Ibi: presupuesto de contrata, 1.429'45.

Total presupuesto de contrata, 3.411'48.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia el día 31 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación de la carretera de . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera por la cantidad de . . . . .

(Aquí la cantidad, escrita en letra, sin cuyo requisito será desechada toda proposición.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. No se admitirá ninguna proposición como el interesado no exhiba la cédula de vecindad.

### Gobierno de la provincia de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Diciembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 22 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para conservación en el presente año económico de las carreteras de Madrid á La Junquera, Barcelona al Garrofé y Barcelona á Ribas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832 en este Gobierno civil; hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que han de referirse estos contratos, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Barcelona 27 de Enero de 1873.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Barcelona con fecha 27 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de . . . . ., comprendida en la expresada provincia y en su trozo . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar á su cargo dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

#### CONSERVACION.

Carretera de Madrid á La Junquera.—Trozo 1.º—Desde el Bruch á Pallejá.—Presupuesto de acopios, 5.938 pesetas 82 céntimos.

Idem id.—Trozo 2.º—Desde Sans á Badalona.—Presupuesto de acopios, 15.456'38.

Idem de Barcelona á Ribas.—Trozo único.—Desde Barcelona á Vich.—Presupuesto de acopios, 12.099'15.

Idem de Barcelona al Garrofé.—Trozo único.—Desde la Cruz cubierta hasta el río Llobregat.—Presupuesto de acopios, 7.995'36.

### Gobierno de la provincia de Cádiz.

Con la competente autorización de la Superioridad, se anuncia la subasta de las obras de construcción de una falúa con destino al servicio sanitario del puerto de Algeciras, bajo el presupuesto de 525 pesetas y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno y en la Dirección de dicho puerto, unidas al correspondiente plano.

El expresado acto tendrá lugar á los 10 días después del en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á la una de la tarde, ante mi Autoridad en esta capital, y en Algeciras ante el Director de Sanidad, por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se expresa, previo depósito en la Caja de la Administración económica provincial de 52 pesetas 50 céntimos en metálico ó efectos de la Deuda al tipo corriente de cotización; y en el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación á la llana por término de un cuarto de hora.

Cádiz 28 de Enero de 1873.—El Gobernador, Faustino Moreno Portela.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de . . . . ., se obliga en debida forma y con estricta sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, que ha tenido á la vista, á la construcción de una falúa para el servicio de la Dirección de Sanidad marítima de Algeciras, por la cantidad de . . . . . pesetas . . . . . céntimos (en letra); quedando sujeto, de no hacerlo así, á las responsabilidades consiguientes.

(Fecha y firma del proponente.)

### Gobierno de la provincia de Gerona.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 17 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación en el actual año económico de las carreteras de Madrid á La Junquera, sección de Gerona á Francia, por la cantidad de 9.225 pesetas 89 céntimos, y la de segundo orden de Barcelona á Ribas, sección del confin de esta provincia con la de Barcelona á Ripoll, por la cantidad de 2.032 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832 en este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Gerona 25 de Enero de 1873.—El Gobernador, Sebastian Ferrer.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Gerona con fecha 25 de Enero de 1873, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de la carretera de . . . . . comprendida en la expresada provincia, que empieza en . . . . . y concluye en . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . pesetas.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar á su cargo dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

### Gobierno de la provincia de Málaga.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 2 del actual, he señalado el día 3 de Marzo venidero, á las doce de su mañana, para que se proceda á la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en este año económico de la carretera de Málaga á Almería, por la cantidad de 994 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832 en mi despacho; hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Málaga 29 de Enero de 1873.—El Gobernador, Burell.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobernador de la provincia de Málaga, su fecha 29 de Enero de 1873, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación de la carretera de Málaga á Almería, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que se no exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á tomar á su cargo dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

### Gobierno de la provincia de Toledo.

En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio del ramo con fecha 17 y 27 de Diciembre último, he tenido á bien señalar el día 27 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primer orden de Madrid á esta ciudad y de Madrid á Badajoz, y trozos comprendidos en esta provincia.

El acto se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, modificaciones de 24 de Julio de 1863 y 17 de Junio de 1870.

Los presupuestos detallados y pliego de condiciones que han de regir en la contrata se exhibirán en la Sección de Fomento desde esta fecha hasta el día del remate.

Los trozos de dichas carreteras y sus presupuestos son los que se detallan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo para cuyos acopios se presente proposición, y su entrega se hará en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia. Este depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual le será devuelto.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 50 pesetas.

Toledo 27 de Enero de 1873.—El Gobernador interino, Leonardo Magan.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Toledo con fecha 27 de Enero próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisición en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación del trozo de carretera de primer orden de . . . . . á . . . . ., que principia en el kilómetro . . . . . y termina en el . . . . ., se comprometo á tomarlos á su cargo, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Madrid á Toledo.—Presupuesto, 3.999 pesetas 50 céntimos.

Idem de Madrid á Badajoz.—Presupuesto, 5.999 pesetas 87 céntimos.

### Administración del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 30 de Enero de 1873.

#### Números.

- |     |                                   |
|-----|-----------------------------------|
| 943 | Agustín F. Morales, Valencia.     |
| 944 | Alejandro de Aguirre, Vallecas.   |
| 945 | Antonio Ubach, Oviedo.            |
| 946 | Adriano Soriano, Vatierra.        |
| 947 | Antonio Daza, Sevilla.            |
| 948 | Benito Garriga, Zaragoza.         |
| 949 | Bernarda Moro, Salamanca.         |
| 950 | Cruz Jaen, Cuenca.                |
| 951 | Crisanto de Gregorio, Valladolid. |
| 952 | Domingo A. Gomez, Lugo.           |

## Números.

- 953 Esperanza Ruiz, Cirauqui.  
 954 Federico Llagostera, Carabanchel.  
 955 Francisco Escribano, Brea de Madrid.  
 956 Francisco Chaomeli, Valencia.  
 957 Isidoro García, Barcelona.  
 958 José de la Cruz, Chillaron.  
 959 José A. Arizpurúa, Habana.  
 960 José Scheidel, Cádiz.  
 961 José María Torres, Cartagena.  
 962 Manuel Benito, Badajoz.  
 963 Mariano Martínez, Caravaca.  
 964 Marqués de Verdes-Saligas, Sevilla.  
 965 Pelayo (el Pollo), Toledo.  
 966 Petra Villar, Zamora.  
 967 Pedro Fernández Díaz, Lombrana.  
 968 Príncipe de Condurago, Barcelona.  
 969 Rafael Pérez, Miranda de Ebro.  
 970 Soñá Cervino, Malpica.  
 971 Viuda de Suarez, Cádiz.

Madrid 31 de Enero de 1873.—El Administrador, José Marina.

## Cartas detenidas por falta de franqueo en 31 de Enero de 1873.

## Números.

- 972 Antonio Benedicto, Vitoria.  
 973 Cástor García, Viana del Bollo.  
 974 Clemente Rodríguez, Alconada.  
 975 Casimiro López, Templeque.  
 976 Eduardo Verdegay, Sierra-Leona.  
 977 Evaristo Fombona, Venezuela.  
 978 Ignacio Calabuy, Buñol.  
 979 José Blanca, Horcajo de Santiago.  
 980 Jesús Moreno, Toledo.  
 981 Juan Francisco Sánchez, Villarrubia de los Ojos.  
 982 José Villena, Malta.  
 983 José Posada Herrera, Santander.  
 984 José García Aguado, Zaragoza.  
 985 Juana Raso, Camarena.  
 986 Luis Prima, Lillo.  
 987 Manuel Fernández, Alcalá de Henares.  
 988 Martín Torija, Consuegra.  
 989 Manuel Rubio, La Miña de Campa.  
 990 Rafael Cinterne, Córdoba.  
 991 Ramón Luna, Mazatortas.

Madrid 1.º de Febrero de 1873.—El Administrador, José Marina.

## Comisaría de Guerra de Madrid.

Debiendo construirse cinco atalajes de primera clase para el ganado de tiro de la Administración de utensilios de esta plaza, se admiten proposiciones sueltas hasta el 10 de Febrero en esta Comisaría de Guerra, sita en la carretera de Francia, número 1.

Madrid 31 de Enero de 1873.—José Ruiz Moreno.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

## Ayuntamiento popular de Madrid.

En cumplimiento de lo que determinan los artículos 19 y 20 de la ley municipal y 22 de la electoral vigentes, quedan expuestas al público por término de 15 días las listas electorales según resulta del empadronamiento general del vecindario, efectuado en 15 de Diciembre próximo pasado, para que durante este período puedan hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión de las mismas conforme á lo prevenido en los expresados artículos en la Secretaría del Municipio, donde se hallará de manifiesto el original de las citadas listas.

Madrid 1.º de Febrero de 1873.—José Dicenta y Blanco, Secretario.

Estando acordada la construcción de 500 uniformes compuestos de prusiana, pantalon, capote de abrigo, polaina de baqueta negra y leopoldina con destino á los vigilantes de la Visita de arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder, iguales al modelo y con sujeción al pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, desde las doce á las cuatro de la tarde de todos los días no feriados que medien hasta el día 15 de Febrero próximo, á la una de la tarde, en sus Casas Consistoriales.

Las proposiciones arregladas al adjunto modelo se presentarán el día del remate en pliegos cerrados, que se abrirán á presencia de los interesados, y deberán ir acompañados del resguardo que justifique haber consignado en la Tesorería municipal 2.500 pesetas en metálico ó papel de Deuda municipal por todo su valor nominal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Enero de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

## Modelo de proposición.

D. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado en esta fecha para la construcción de 500 uniformes con destino á los vigilantes de la Visita de arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de los mismos, con estricta sujeción al modelo y demás requisitos marcados en el pliego de condiciones, en la cantidad de . . . . . pesetas cada uniforme.

(Fecha y firme del proponente.) —2

Estando acordada la adquisición de 500 fornituras, compuestas de cartuchera, cinturón, vaina para bayoneta y su palin con destino á los vigilantes de la Visita de arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder, iguales al modelo y con sujeción al pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo desde las doce á las cuatro de la tarde de todos los días no feriados que medien hasta el día 15 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en sus Casas Consistoriales.

La subasta se verificará por pujas á la llana; y para interesarse en ella, los que deseen hacer postura justificarán con el resguardo conveniente haber depositado en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento la suma de 400 pesetas en metálico ó papel de Deuda municipal por todo su valor nominal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Enero de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Estando acordada la compostura y corte de 500 fusiles que han de convertirse en carabinas destinadas á los vigilantes de la Visita de arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder, con arreglo al modelo y sujeción al pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo desde las doce á las cuatro de la tarde de todos los días no feriados que medien hasta el día 15 de Febrero próximo, á las dos y media de la tarde, en sus Casas Consistoriales.

La subasta se verificará por pujas á la llana; y para interesarse en ella los que deseen hacer postura justificarán con el resguardo conveniente haber depositado en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento la suma de 400 pesetas en metálico ó papel de Deuda municipal por todo su valor nominal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Enero de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana el suministro de sanguijuelas á las Casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir cuatro días después de haberse notificado al contratista la adjudicación definitiva del remate, y terminará el 31 de Diciembre del corriente año.

La subasta tendrá lugar el día 10 del corriente, á las dos de su tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el día del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 1.º de Febrero de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana la adquisición de 1.200 metros de paño para confeccionar trajes á los acogidos en el primer asilo de mendicidad de San Bernardino.

El acto tendrá lugar el día 10 del corriente, á la una de su tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el día del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 1.º de Febrero de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El día 3 de Marzo próximo, á la una de su tarde, tendrá efecto en la sala de remates de esta Excmo. Corporación municipal la subasta en pública licitación de las obras de rompimiento de una calle, continuación de la Rivera de Curtidores hasta la Ronda.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de S. E., de doce á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el día del remate.

## Modelo de proposición.

D. . . . ., que vive . . . . ., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de las obras de rompimiento de una calle, continuación de la Rivera de Curtidores hasta la Ronda, anunciada en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital el día . . . . . de . . . . . de . . . . ., conforme en un todo con las mismas se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose al tipo con la cantidad en letra.)

Madrid . . . . . de . . . . . de 1873.

(Firma del proponente.)

Madrid 1.º de Febrero de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

## Alcaldía constitucional de Humanes.

La plaza de Médico para la Beneficencia de Humanes de Mohernando está vacante: su dotación 300 pesetas, más 1.599 pesetas 50 céntimos que pagarán los vecinos convenidos.

El pago por trimestres de cuenta del Ayuntamiento.

Las solicitudes al Alcalde por 30 días, con los documentos que previene el reglamento del ramo.

Se advierte que no se admitirá ninguna solicitud de Profesor que no lleve cuando menos cuatro años de práctica.

Humanes 25 de Enero de 1873.—El Alcalde, Andrés Sanz.

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 2 de Febrero de 1873 en la Caja de Ahorros.

## INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuación.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas . . . . .	705	111	816	244.416
Auxiliar 1.º.—Plazuela de San Millán, núm. 11. . . . .	89	6	95	24.388
Idem 2.º.—Corredera de San Pablo, núm. 22. . . . .	25	9	104	25.837
TOTALES. . . . .	819	126	1.045	294.641

## PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.
Central.—Plazuela de las Descalzas . . . . .	57	42	99	173.434.87

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los señores Vocales D. José Rodríguez Villabille.—D. Ildefonso Pulido y Espinosa.—D. Francisco Rodríguez Hermúa.—D. Carlos María Ponte.—D. Nicolás Fernández y Pérez.—D. Isidro Tomé y Galvez.—D. Juan Fernández Albert.—D. Domingo Garrido.—El Director, José Pulido y Espinosa.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Juzgados militares.

## Burgos.

D. Angel Vidal y Díez, Capitan Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Castilla, núm. 16.

Habiéndose ausentado del pueblo de Larraga, en la provincia de Navarra, en donde se hallaba disfrutando licencia ilimitada, el soldado de este regimiento Matías Arizaleta y Mazaya, á quien estoy procesando por haber tomado parte en los sucesos carlistas que tuvieron lugar en el mes de Abril último; usando de la jurisdicción que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á dicho Matías Arizaleta, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no verificarlo en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, sin más llamarle ni emplazarle.

Burgos 25 de Enero de 1873.—Angel Vidal.—Por su mandato, el Escribano, Sabas Martínez.

D. Angel Vidal y Díez, Capitan Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Castilla, núm. 16.

Habiéndose ausentado del pueblo de Goñi, en la provincia de Navarra, donde se hallaba disfrutando licencia ilimitada, el soldado de este regimiento Manuel Arrieta Goñi, á quien estoy procesando por haber tomado parte en la insurrección carlista que tuvo lugar en el mes de Abril último; usando de la jurisdicción que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á dicho Manuel Arrieta Goñi, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no verificarlo en el referido plazo se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, sin más llamarle ni emplazarle.

Burgos 25 de Enero de 1873.—Angel Vidal.—Por su mandato, el Escribano, Sabas Martínez.

## Ceuta.

D. Manuel Keller y García, Brigadier de ejército, Gobernador y Comandante general de esta plaza.

Y D. Rafael García de la Torre y Contilló, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jacinto Soler y Barberá á fin de que comparezca dentro del término de 30 días en la Escribanía del que refrenda para oír la notificación acordada en la causa que por estafas se le ha seguido en este Juzgado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 21 de Enero de 1873.—Manuel Keller.—Rafael García de la Torre.—Por mandado de S. SS., Teodoro Gonzalez del Hoyo.

## Madrid.

D. Carlos Suanzes Pelayo, Teniente de infantería de Marina y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Vicepresidente del Almirantazgo para evacuar ciertas diligencias sumarias en la persona del individuo de mar Federico Lopez y Zambrana, que en 28 de Julio último fué licenciado y pasaportado para esta corte, quien aparece como primer testigo en la causa que por falta de subordinación se sigue en el Arsenal de la Carraca contra el individuo de la misma clase Francisco José Vazquez y Rodriguez; é ignorándose su paradero, y usando de la jurisdicción que el Rey nuestro señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llama, cita y emplaza por primer edicto á dicho Federico Lopez y Zambrana, señalándole el Ministerio de Marina, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuenta desde el día de la fecha, aplicándosele de no hacerlo así todo el rigor de la ley.

Fijese y publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.

Madrid 17 de Enero de 1873.—Carlos Suanzes Pelayo.—Por su mandato, Juan Morales García.

Por el presente se cita y llama por segunda vez al Sr. Don Nicolás Estébanez, Capitan de infantería que ha sido del ejército de Ultramar, dado de baja por Real orden de 13 de Mayo último, y que se cree resida actualmente en esta corte, para que comparezca ante el Juez instructor de expedientes administrativos de reintegro del distrito militar de Castilla la Nueva, en su oficina establecida en el Hospital militar de esta plaza, con objeto de enterarle de los cargos que le resultan en el expediente que se instruye en el distrito de Canarias para obtener reintegro de 388 pesetas y 52 céntimos que resultaron de alcance contra la clase del Juzgado de guerra en el ejercicio de 1856, de que fué Habilitado su padre D. Francisco Estébanez, ya difunto, y del cual ha sido declarado uno de sus responsables el referido D. Nicolás, cuyo paradero y actual situación se ignora; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Enero de 1873.—El Comisario de Guerra, Juez instructor, Aureliano F. de Ronderos.—El Secretario, Juan S. Covisa.

## San Fernando.

D. José Ignacio Rodríguez de Arias, Comandante general de Marina de este Departamento &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Curbera Pujol, hijo de Mariano y de Antonia, natural de Premiá de Daul, provincia de Barcelona, de estado soltero, de ejercicio albañil y de edad de 23 años, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para recibirle su inquisitiva en la causa que se instruye contra el mismo por quebrantamiento de condena.

San Fernando 27 de Diciembre de 1872.—José Rodríguez de Arias.—José María Clavero.

## Juzgados de primera instancia.

## Alcalá de Henares.

Dr. D. Joaquín Balló y Roca, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido por ausencia con licencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Atanasio de Sagarminaga Saez, Paulino Velez Frias Ballesteros, Sebastian Marco, Pedro Brihuega, Juliana Talaya y Pedro Martínez, procesados que han sido con otros por intento de levantar una partida en sentido carlista, para que se presenten en este Juzgado á fin de notificarles la sentencia recaída en dicha causa y hacerles entrega de los efectos y papeles que respectivamente les fueron ocupados.

Alcalá de Henares 25 de Enero de 1873.—Joaquín Balló y Roca.—El actuario, Gregorio Azaña.

**Alcañices.**

D. Serafin García Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Víctor Vicente, vecino de Mellanes, en esta jurisdicción, marido que fué en sus días de Fabiana Dominguez, del mismo pueblo, para que en el término de nueve días, á contar desde el de la insercion de este aviso en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de ofrecérselle la causa de oficio que en el mismo se sustancia contra Juan é Ireneo Sanabria, vecinos tambien del indicado Mellanes, por homicidio perpetrado en la persona de la Fabiana; apercibiéndole que de no verificarlo así se dictará la providencia que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañices á 29 de Enero de 1873.—Serafin García Alvarez.—Por órden de S. S., Pedro Herrasti.

**Almadén.**

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y término de 20 días á los que se crean con derecho á heredar los bienes que dejó muriendo abintestato Pablo Cárdenas y su mujer Gabriela para que se presenten en este Juzgado á deducir sus acciones, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar; habiéndose hasta ahora presentado Juan Cárdenas, como curador de Benito Cárdenas, hijo del Pablo.

Dado en Almadén á 28 de Enero de 1873.—Francisco Pinós y Quintana.—El actuario, Benito Rey.

**Almodóvar del Campo.**

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto y término de 30 días se llama á Antonio Diaz y Navarro, de 36 años de edad, de oficio minero, natural y vecino de Terque, provincia de Almería, para que se presente en este Juzgado á nombrar Abogado que le defienda en la causa que se le sigue por lesiones á Pedro de la Cruz; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 30 de Enero de 1873.—Miguel Lopez Molina.—Por su mandato, Manuel Jareño.

**Amurrio.**

D. Francisco Rodriguez García, Juez de primera instancia del partido de Amurrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cinco ó seis hombres desconocidos que de seis á seis y media de la tarde del día 9 de Diciembre último robaron varios efectos y dinero en la casa de D. Juan Cruz Abasolo, Cura en Respaldiza, uno de los cuales que se hacia capitán era como de unos 50 años de edad, tenia bigote cano, boina blanca en la cabeza, bien vestido, llevaba revolver y montaba un caballo negro de siete cuartas de alzada poco más ó menos y muy bien aparejado, y los infantes todos llevaban carabina, para que en el término de 15 días siguientes á la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye á consecuencia de dicho robo; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades del reino para que procuren la busca, captura y conduccion á este Juzgado de los expresados sujetos, así como de las personas en cuyo poder se encuentren los efectos robados, remitiendo además los efectos que fueren habidos.

Dado en Amurrio á 14 de Enero de 1873.—Francisco Rodriguez García.—Por su mandato, Bartolomé Orúe.

**Efectos robados á que se refiere el anterior edicto.**

Mil seiscientos cincuenta y dos pesetas, consistentes en 24 monedas poco más ó menos de oro de á 400 rs. y el resto en monedas de á 80 rs. y otras de inferior valor en plata, oro y cobre.

Un reloj cilindro de plata con cordon de seda; dos capas, una azul y otra negra; un manto, todos de paño en buen uso, un pantalon nuevo de paño negro, un chaleco nuevo de tela de creastel, tres camisas interiores de estambre, una colcha blanca de algodón en buen uso, cuatro camisas de hombre de plugastel, dos pares de calcetas de hilo, dos de medias negras de estambre, una perdigonera, una podadera, un polvorin con su cordon verde de caza, una botellita encestada de viaje con cordon azul, una cuchara y un tenedor de plata con las iniciales J. C. A., otros seis cubiertos, ó sea seis cucharas y seis tenedores de alfofar, el mango de una cuchara de plata; un bolsillo verde de seda con un anillo de laton amarillo; tres portamonedas, uno de abalorios, otro de vaqueta amarilla y otro de tela azul, y un par de zapatos nuevos.

D. Francisco Rodriguez García, Juez de primera instancia del partido de Amurrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Urresti, natural de Begoña, vecino de la villa de Arciniega, de 42 años de edad, casado, labrador, contra quien se instruye causa criminal de oficio sobre atentado contra los agentes de la Autoridad, para que en el término de 15 días siguientes á la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades del reino para que procuren su captura y lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Amurrio á 10 de Enero de 1873.—Francisco Rodriguez García.—Por su mandato, Bartolomé Orúe.

**Antequera.**

D. José del Pino Herrero, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Mendez Avila, vecino de Villanueva de Canche, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre homicidios de Juan Mendez Avila y Juan Podadera Navarro; apercibido que si no verifica su presentacion dentro de dicho término continuará el proceso en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Antequera á 22 de Enero de 1873.—José del Pino Herrero.—Por mandato de S. S., Gabriel Diaz Gonzalez.

**Aranda de Duero.**

El Licenciado D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente tercer y último edicto se llama, cita y emplaza á Francisco Olalla Arandilla, vecino de Villalva de Duero, de 26 años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde que tenga lugar su insercion en la GACETA

DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír la citacion y emplazamiento que le está mandado hacer en la causa que se le ha seguido y á otros por heridas entre sí.

Dado en Aranda de Duero á 27 de Enero de 1873.—Domingo Caracuel.—Por mandato de S. S., Manuel Martin Fuentenebro.

**Arnedo.**

Por el Juzgado de primera instancia del partido de Arnedo se cita, llama y emplaza á María Tarazona, vecina que ha sido últimamente de Carbonero, en dicho partido, para que en el término de 20 días se presente en el mismo Juzgado á fin de practicar un careo acordado en la causa pendiente en el mismo contra Crisanto Gonzalez sobre disparo de un arma de fuego; con apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Arnedo 29 de Enero de 1873.—El Juez de primera instancia interino, Manuel Antillon.

**Arenys de Mar.**

El Juez de primera instancia de Arenys de Mar y su partido anuncia que en la causa criminal que se halla instruyendo en dicho Juzgado sobre robo ocurrido en la noche del 5 al 6 del actual en la iglesia parroquial de San Pol de Mar, de dicho partido judicial, aparecen como sustraídos por el indicado delito los efectos siguientes:

Dos vasos de cáliz, dos patenas crismeras y cuchara de bautizar, todo de plata.

Una custodia, naveta, platilla, aspersorio, una cruz procesional pequeña y remate de veracruz de metal.

Un vaso de copon del sagrario de plata.

Una espada de Dolores y unos pendientes tambien de plata.

Otros id. del mismo metal.

Dos juegos id. de oro y otros id. de plata, y á más unas 20 pesetas en metalico aproximadamente.

Y para que tenga efecto la ocupacion de dichas alhajas y detencion de las personas que las conduzean se hace saber por medio del presente.

Dado en Arenys de Mar á 28 de Enero de 1873.—Rodrigo Morillo.—Por mandato de S. S., Francisco Albert.

**Barcelona.—Afuera.**

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de la presente ciudad.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Tomás Codorniu y Arrufat, natural de Tortosa, vecino de San Andrés de Palomar, de 49 años de edad y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital á responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre fabricacion de moneda falsa.

Dado en Barcelona á 27 de Enero de 1873.—Félix de Antonio.—Por mandato de S. S., Vicente Jáime, Escribano.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á los jóvenes Antonio Llauro y José Martí, vecinos que fueron de la villa de Gracia y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles la oportuna declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra los mismos y Manuel Borrell y Fortuny me hallo instruyendo sobre robo de alcachofas del huerto de D. Tomás Fábregas, situado en la calle del Solitario de la villa de Gracia, en la noche del 1.º al 2.º de Mayo próximo pasado.

Dado en Barcelona á 29 de Enero de 1873.—Félix de Antonio.—Por mandato de S. S., Vicente Jáime, Escribano.

**Barcelona.—San Sebastián.**

En virtud de lo dispuesto ante el infrascrito por el Sr. Don Agustín Aymar, Juez municipal encargado accidentalmente de este distrito, se manda llamar por edictos á los parientes más próximos de Victoria Tormella y Feu, natural de Blanes, que falleció en la calle de Ciles, núm. 1, tienda, para que en el término de nueve días, contados desde su publicacion, se presenten en este Juzgado al objeto de recibirles declaracion; y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 24 de Enero de 1873.—Por disposicion de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Secretario.

**Bilbao.**

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de Bilbao y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Josefa Bengoa y Larrañaga, natural de Guellano, en la provincia de Guipúzcoa, de estado soltera, de 27 años de edad, que en la tarde del 18 del actual se fugó de la cárcel de esta villa, para que en el término de nueve días comparezca en la misma á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra ella sobre sustraccion de efectos á D. Tomás Rovira, de esta vecindad; apercibiéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 23 de Enero de 1873.—Toribio Sanz.—Por mandato de S. S., Blas de Onzoño.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de Bilbao y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Don Andrés Fernandez y Ramos, natural de San Ciprian de Monte de Meda y vecino que fué de esta villa, de 23 años de edad, Inspector que fué de vigilancia de la misma, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír la notificacion, citacion y emplazamiento de la sentencia dictada en la causa pendiente contra él sobre detencion arbitraria en la persona de D. Ramon de Echevarri; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 29 de Enero de 1873.—Toribio Sanz.—Por mandato de S. S., Blas de Onzoño.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia del partido de Bilbao.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Modesto Velasco, de oficio tejedor, de estado viudo, vecino de esta villa, para que se presente en este Juzgado en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á prestar una declaracion que está mandado recibirle en causa que estoy instruyendo contra el Sacerdote D. Julian Palacios; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 14 de Enero de 1873.—Toribio Sanz.—Por mandato de S. S., Licenciado Miguel de Castañiza.

**Bujalance.**

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, el Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance.

Al Juez de primera instancia de Jaen y á todos los demás de aquella provincia hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado por hurto de una burra de la propiedad de Mateo Belmonte, se ha resuelto la comparecencia del procesado Cosme Ortega, vecino de Jaen, el cual tiene las señas siguientes: bajo de cuerpo, pintado de viruelas, con chaqueta y calzones de paño negro y botas de campo, que habita en la calle ó barrio del Puente de dicha ciudad de Jaen; y siendo probable que se halle en el distrito de referida ciudad, se le concede al Cosme Ortega el término de 40 días para que comparezca en este Juzgado, calle Ancha de Palomino, núm. 5, á fin de prestar una declaracion; y como se ignore su paradero, siendo posible se halle en algunos de los distritos de esa provincia, y principalmente en la capital, en virtud de lo dispuesto en el art. 330 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dado en la ciudad de Bujalance á 25 de Enero de 1873.—Roman Rodriguez.—Por mandato de S. S., Juan Osorio.

**Burgos.**

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, el Juez de primera instancia de Burgos.

Al Juez de primera instancia de Bilbao y á todos los demás de aquella provincia hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este mi Juzgado sobre tentativa de robo en el pueblo de Saldaña, se ha decretado la captura del procesado Santiago Lopez Gomez, conocido por el apodo de Cuoullillo, de edad de 44 años, natural de Villariezo, vecino de Sarracin, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, barba cerrada, cara y nariz anchas, color bajo; siendo probable que se halle en el distrito de esa villa ó provincia, segun antecedentes, al cual se le concede el término de 20 días para que comparezca dentro de las rejas de la cárcel de esta capital á responder de los cargos que contra él resultan; y como pudiera suceder que no se presentara, he determinado se proceda á su captura y conduccion con las seguridades necesarias á dicha cárcel por haberse ausentado, ignorándose su paradero, si bien se presume que debe hallarse en algun punto de esa provincia, y especialmente en el de esa villa, como va dicho.

Para que tenga efecto lo determinado, y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dado en Burgos á 28 de Enero de 1873.—Victorino Luna.—Por su mandato, Fidel de la Serna.

**Cádiz.—San Antonio.**

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Antonio Vidal y Gutierrez, natural de esta ciudad, de estado viudo, del comercio, de 45 años de edad, hijo de D. José y Doña Manuela, el cual ha fallecido en la capital de la Habana intestado, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del actuario dentro del término de 20 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar: debiendo hacer presente que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Monserrate de la Habana y Escribanía de D. José V. Rousset se ha presentado Doña Amalia, Doña Aurelia, Doña Carolina, Doña Josefa, D. Antonio y Doña Manuela Vidal y Marquez con el carácter de hijas naturales, y D. José Vidal Colorado con el de hermano del finado.

Cádiz y Enero 25 de 1873.—Vicente Rodriguez Junquera.—El actuario, Rafael de Luna, Secretario.

**Calatayud.**

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente tercer y último edicto llamo, cito y emplazo por término de nueve días á Modesto Torcal y Gil, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezca en este mi Juzgado y Escribanía del infrascrito á oír una notificacion en causa seguida al mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calatayud á 28 de Enero de 1873.—Pablo Reverter.—De su órden, Inocencio Emperador.

**Cartagena.**

D. Leandro Madrid Martinez, Juez municipal é interino de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á José Carmona Ortega, hijo de Nicolás y de Carmen, natural de Alumbres, vecino de la Union, de estado soltero y de edad de 17 años, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y otro sobre lesiones y sucesiva muerte de Leonardo Jumilla Lopez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 28 de Enero de 1873.—Leandro Madrid.—Por mandato de S. S., Antonio Gonzalez.

**Carrion de los Condes.**

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de Carrion de los Condes y su partido.

Por el presente primero, segundo y tercer pregon llamo y emplazo á Juan Botas, vecino de esta villa, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este mi Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra él instruyo por allanamiento de morada á Alejandro Merino; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á 30 de Enero de 1873.—Alvaro Becerra.—Por su mandato, Baldomero Pinedo.

**Castro-Urdiales.**

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Castro-Urdiales.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á María Saiz Herreras, natural del valle de Otañes, para que se presente sin demora en este Juzgado de mi cargo á prestar declaracion indagatoria en la causa que se la sigue sobre hurto de dinero á Juan Ibarquien; bajo apercibimiento que de no presentarse la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castro-Urdiales á 28 de Enero de 1873.—Ildefonso Lopez Aranda.—Por mandato de S. S., Narciso del Portillo.

**Cogolludo.**

D. Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á

Antonio Saiz Risueño, natural de Iniesta, partido de Motilla del Palancar, en la provincia de Cuenca, de 28 años de edad, casado, vecino de Matarrubia, de oficio barbero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, acuda á usar de su derecho ante la Audiencia del territorio de Madrid por medio de Procurador y Abogado que le defienda; apercibido que de no hacerlo le serán nombrados de oficio en la causa seguida al mismo en este Juzgado por ejercer públicamente actos propios de la Facultad de Medicina y Cirugía sin título oficial.

Dado en Cogolludo á 27 de Enero de 1873.—Carlos de Sanjuan.—El actuario, Ignacio Gamo.

#### Falset.

D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de esta villa de Falset y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Jaime Serres, alias Carrasca, labrador, vecino que fué de Ascó, sin domicilio conocido hoy, y contra quien instruyo causa criminal de oficio por el delito de robo en la casa de campo de Vicente March y Solé el 10 de Noviembre del año último, para que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado á rendir indagatoria en la sobredicha causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á las cárceles nacionales de la presente villa á disposición de este Juzgado del referido Jaime Serres, alias Carrasca, el cual es alto, grueso, de barba canosa, de 40 á 50 años de edad; viste pantalon negro de pana, y hay motivo para sospechar hallarse en el territorio de esta dicha provincia incorporado á alguna de las facciones carlistas que andan por él.

Dado en Falset á 25 de Enero de 1873.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó.

#### Garrovillas.

D. Bernardo Bravo, Juez municipal de esta villa de Garrovillas y encargado del de primera instancia de la misma por enfermedad del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las procesadas Joaquina Silva Jimenez y Luisa Silva Salazar para que se presenten en este Juzgado á hacerles saber la sentencia dictada por la Superioridad en la causa que se las siguió por hurto de caballerías de D. Rafael Gomez Rodriguez, vecino de Navas del Madroño; y caso de no presentarse las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Garrovillas á 29 de Enero de 1873.—Licenciado Bernardo Bravo.—Por mandado de S. S., Manuel Rosado.

#### Gijón.

D. Pedro Farias y Herce, Juez municipal de Gijón, desempeñando el Juzgado de primera instancia del partido.

Hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado por robo cometido la noche del 9 al 10 del corriente en el comercio de la Vallisoletana, sito en esta villa, por providencia de 17 del actual se mandó recibir declaración por preguntas de inquirir á los tres sujetos que á continuación se expresan:

Laureano Semilo-Alejo, natural de Fuentesauco, soltero, de 24 años de edad, alto, color bueno, cara larga y viste de artesano.

Elisario Vicente Revuelta, soltero, de 48 años de edad, estatura regular, color bajo, algo avanzado adelante, mirada baja y viste de artesano.

Ramon Trobo, natural de Galicia, de 26 años de edad, moreno y viste de artesano.

Expedida la oportuna cédula para la citación de aquellos, no pudo tener lugar la citación por haberse ausentado de esta villa é ignorarse su actual paradero.

Por providencia de 24 del corriente se mandó llamar á los tres sujetos indicados por requisitoria para que en el término de 10 días comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado á prestar la declaración estimada; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Gijón y Enero 26 de 1873.—Pedro Farias.—Por mandado de S. S., Francisco M. Rivas.

#### Granada.—Campillo.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, el Juez interino de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Moliha Tenorio, comisionado de apremio que ha sido y memorialista en un portal de la calle de San Jerónimo de esta ciudad, para que comparezca á este Juzgado, sito en la Casa Miradores de la plaza de Bib-rambla, en el término de 30 días á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en causa criminal de oficio sobre el delito contra la actual forma de Gobierno en sentido carlista; pues de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Granada á 25 de Enero de 1873.—Salvador Perez Montalc.—Por mandado de S. S., José Diaz Bueno.

#### Guadix.

D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad &c.

Hago saber que para llevar á efecto el pago de la multa y costas en que ha sido condenado por la Excm. Audiencia territorial de Granada D. Pedro de Cañas y Real, de estos vecinos, en causa sustanciada contra el mismo sobre malversación de caudales públicos, se sacan á subasta por término de 20 días, como de su propiedad, las fincas siguientes:

Un pedazo de tierra puesto de olivar, en la acequia de Misculares; su cabida de dos fanegas: retasado en la cantidad de 1.125 pesetas.

Otro pedazo de tierra de barbechos de segunda clase en el sitio del Camarote, término de esta ciudad y pago de la Torre; su cabida de 20 fanegas, en 7.800 pesetas.

Otro pedazo de tierra; su cabida de otras 20 fanegas de segunda clase en el pago de Ropoles, de esta ciudad, en 6.250 pesetas.

Otro pedazo de tierra también de barbechos; su cabida de 17 fanegas, en la acequia de Jerez y pago de la Alcantarilla, en 750 pesetas.

Y asimismo otro pedazo de tierra de barbechos como el anterior; de cabida de 12 fanegas, en la acequia de Talabarte, en 3.000 pesetas.

Y se ha señalado para su subasta y remate el día 19 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, en los

estrados del Juzgado. Quien quisiere hacer postura acuda, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada.

Guadix 27 de Enero de 1873.—José Llano.—Por mandado de S. S., Manuel Ortiz Varon.

#### Huelva.

D. Jacobo Perez Irujo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á José Orcas y Macarty, hijo de Bartolomé y de Josefa, natural de la isla de Cuba, de estado soltero, de oficio pintor y de edad de 37 años, para que en el término de nueve días siguientes se presente en la audiencia de este Juzgado á ampliar su inquisitiva en la causa que se le sigue por desacato á un agente de vigilancia; apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Huelva 24 de Enero de 1873.—Jacobo Perez Irujo.—Por su mandado, Antonio María Cubero.

#### Huesca.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia de Huesca.

Por el presente tercer edicto se llama, cita y emplaza á José Bello y Doroma, vecino de esta ciudad; para que al término de nueve días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal contra el mismo sobre escándalos é injurias graves; pues pasado dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 27 de Enero de 1873.—Vicente de Piniés.—Por mandado de S. S., Leoncio Alvarez.

#### Laguardía.

D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de primera instancia de esta villa de Laguardia y su partido, provincia de Alaya.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco y Pedro Campo, naturales y vecinos de Pipaon, para que dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue sobre corta de varios pies de haya; apercibidos que de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laguardia de Alaya á 29 de Enero de 1873.—Licenciado Pedro Fernandez Luz.—Por su mandado, Lorenzo de Ayala.

#### La Vecilla.

El Sr. D. Francisco Moreno y Ladron de Guevara, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á D. Miguel Arias Cácheró, residente últimamente en Boña, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir declaración en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por presumirle autor del delito de conspiración contra la forma de Gobierno; con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la Guardia civil que procedan á su busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de esta villa.

Dado en La Vecilla á 23 de Enero de 1873.—Francisco Moreno y Ladron de Guevara.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

#### Logroño.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño.

A los Alcaldes, Jueces municipales, fuerza de Guardia civil y demás agentes de policía judicial de esta provincia.

Hago saber que en este Tribunal se sigue causa criminal de oficio sobre robo de dinero y otros efectos en casa de Manuel Benito Fonseca, ocurrido la noche del 13 al 14 de este mes en la villa de Albelda; en cuyo proceso está acordada la prision del conocido por Maduro, ignorándose su nombre y apellido hasta ahora: es de Arnedo ó su partido judicial, jugador de pelota; viste pantalon y chaqueta de paño pardo fino, alpargata valenciana, chaleco oscuro, y lleva reloj con cadena de metal y pendiente de esta un sibatito pequeño.

En su consecuencia y en nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, requiero á dichas Autoridades y agentes procedan á la captura y conducción á las cárceles de este partido en concepto de incommunicado del indicado sujeto conocido por Maduro.

Dado en Logroño á 27 de Enero de 1873.—Pablo Lazcano.—Máximo Ruiz de la Cuesta.

#### Luarca.

D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de la villa y partido de Luarca.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á D. José Fernandez Mayor, fallecido sin testar en 11 de Noviembre de 1856 en la villa y corte de Madrid, natural de Jontoria, parroquia de Santiago, de este Concejo, para que al término de 20 días acudan á este Juzgado á ejercitarle; pues así lo te go estimado en providencia de ayer, dictada en el abintestado del mismo propuesto por el Procurador D. Ventura Pou, en nombre de Juan Rodriguez, vecino de Piedrafitá, como marido de Bárbara Fernandez, hija de aquel.

Dado en Luarca á 22 de Enero de 1873.—Prudencio Fernandez Pello.—Por mandado de S. S., José Alvarez Ruque.

#### Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, y por el presente primer edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Juan Suarez Rodriguez, José Folgueras Iroba; Juan Collado Mota, Eulogio Nicolás Landá y Colina, Miguel Caballero; Ramon de Pedro y D. Enrique Danglae para que en cualquiera de ellos se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario con objeto de practicar una diligencia en la causa pendiente en dicho Juzgado sobre fabricación de moneda falsa; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Enero de 1873.—El actuario, Gumersindo Marcilla.

#### Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Alfonso Boto y Jaquete, vecino que fué de esta villa y natural de Cabanin, en la provincia de Oviedo; para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirle en este Juzgado y Escribanía del infrascripto; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Enero de 1873.—Ortega.

En virtud de providencia del Sr. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera

instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama por tercera y última vez y término de nueve días á Doña María Bellon y Santa Coloma, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar declaración en causa criminal.

Madrid 27 de Enero de 1873.—Ortega.

#### Madrid.—Centro.

En nombre de D. Amadeo I, Rey de España por la gracia de Dios y la voluntad nacional, D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Hago saber que en causa de oficio seguida por falsedad de una escritura de consentimiento para sustituir en el ejército, otorgada en 25 de Mayo de 1871 ante el Notario D. José Camacha, en cuya causa se hallan procesados Pedro Lopez y Candela y Francisco Lopez y Juan, y es parte el Sr. Promotor fiscal, he acordado expedir la presente requisitoria citando al Francisco Lopez y Juan, cuyo actual paradero se ignora, y que últimamente vivía en la calle del Mediodía Grande, núm. 11, cuarto principal interior, con el fin de que en el término de nueve días comparezca en el local de mi audiencia, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, para ampliarle la declaración que tiene prestada y practicar otras diligencias mandadas en auto de 17 del actual; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de conformidad con lo prevenido en el art. 428 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 21 de Enero de 1873.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por mandado de S. S., Jorge Reboles.

En nombre de D. Amadeo I, Rey de España por la gracia de Dios y la voluntad nacional, D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Hago saber que en causa de oficio seguida por falsedad de una escritura de consentimiento para sustituir en el ejército, otorgada en 2 de Mayo de 1871 ante el Notario D. José Camacha, y Francisco Lopez y Juan, y es parte el Sr. Promotor fiscal, he acordado expedir la presente requisitoria citando al Francisco Lopez y Juan, cuyo actual paradero se ignora, y últimamente vivía en la calle del Mediodía Grande, núm. 11, cuarto principal, á fin de que en el término nueve días comparezca en el local de mi audiencia, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, para ampliarle la declaración que tiene prestada y practicar otras diligencias mandadas en auto de 17 del actual; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de conformidad con lo prevenido en el art. 428 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 21 de Enero de 1873.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por mandado de S. S., Jorge Reboles.

En nombre de D. Amadeo I, Rey de España por la gracia de Dios y la voluntad nacional, D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Hago saber que en causa de oficio pendiente con motivo de la estafa de 14.900 rs. ejecutada á los sobrinos de Eguiluz, del comercio de esta corte, el día 17 de Agosto del año próximo pasado, por medio de una carta-orden que se supuso ser de D. Nicolás María de Echeverría, he acordado expedir la presente requisitoria citando á un sujeto de estatura regular, delgado, con bigote negro, vestido de levita de paño negro, sombrero de copa y pantalon de medio color; cuyo sujeto, con el nombre de Antonio Miranda, se presentó á cobrar y cobró de dichos señores la expresada suma, para que en el término de nueve días comparezca en el local de mi Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á fin de recibirle la oportuna declaración y llevar á efecto las demás diligencias consiguientes; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en conformidad á lo prevenido en el artículo 428 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 26 de Enero de 1873.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por su mandado, Jorge Reboles.

En nombre de D. Amadeo I, Rey de España por la gracia de Dios y la voluntad nacional, D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Hago saber que en causa de oficio seguida por robo de 10 bonos del Tesoro ejecutado á la Sra. Doña Guadalupe Sotelo y Herce, Marquesa viuda de la Corona, en el mes de Setiembre del año pasado de 1871, en cuya causa es parte el Sr. Promotor fiscal, por auto de 17 del corriente he declarado procesados á Zoá Lestable y Diron, Eugenia Lestable y Diron, Gracia Aurice y Bernardo Chillaron, y acordado expedir la presente requisitoria citando al Bernardo Chillaron, cuyo paradero se ignora, y que en el expresado mes era sirviente de dicha señora, á fin de que en el término de nueve días comparezca en el local de mi audiencia, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á fin de recibirle su declaración y practicar las demás diligencias consiguientes; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de conformidad con lo prevenido en el art. 428 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 20 de Enero de 1873.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por mandado de S. S., Jorge Reboles.

En nombre de D. Amadeo I, Rey de España por la gracia de Dios y la voluntad nacional, D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Hago saber que en causa de oficio seguida por falsedad cometida en tres instrumentos públicos otorgados por Doña Concepcion Lavina y Berganza ante el Notario D. Rafael de Casas, en cuya causa por auto de 17 del actual he declarado procesados á la Doña Concepcion y á D. Diego Conde del Rio, D. Antonio Gonzalez Vargas y D. Fermín Serrano y Serrano, y es parte únicamente hasta ahora el Sr. Promotor fiscal, he acordado expedir la presente requisitoria citando á D. Antonio Gonzalez Vargas y D. Fermín Serrano y Serrano, cuyo actual paradero se ignora, y que últimamente vivían si primero en la Cava Baja, núm. 7, cuarto tercero; y el segundo en la propia calle, núm. 3, á fin de que en el término de nueve días comparezcan en el local de mi audiencia, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, para recibirles sus declaraciones y practicar las demás diligencias mandadas; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de conformidad con lo prevenido en el art. 428 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 21 de Enero de 1873.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por mandado de S. S., Jorge Reboles.

En nombre de D. Amadeo I, Rey de España por la gracia de Dios y la voluntad nacional, D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Hago saber que en causa de oficio seg. ida por falsedad de una escritura de consentimiento para sustituir en el ejército, otorgada en 25 de Agosto de 1871 ante el Notario D. José Camacho, en cuya causa se hallan procesados Pedro Lopez y Cándela y Francisco Lopez y Juan, y es parte el Sr. Promotor fiscal, he acordado expedir la presente requisitoria citando al Francisco Lopez y Juan, cuyo actual paradero se ignora, y que últimamente vivía en la calle del Mediodía Grande, núm. 11, cuarto principal, á fin de que en el término de nueve dias comparezca en el local de mi audiencia, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, para ampliarle la declaracion que tiene prestada y practicar otras diligencias mandadas en auto de 17 del actual; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de conformidad con lo prevenido en el artículo 428 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 21 de Enero de 1873.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por mandado de S. S., Jorge Reboles.

#### Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama á D. Juan Manuel Herrera Chamari, soltero, fabricante de peinos, que habitó en la calle de la Colegiata, núm. 10, cuarto tercero, y que ahora se ignora su paradero, á fin de que en el término de nueve dias desde la insercion de este segundo edicto en los periódicos oficiales se presente en dicho Juzgado para hacerle saber la sentencia superior que ha recaído en la causa criminal que se le ha seguido con otros por juegos prohibidos.

Madrid 25 de Enero de 1873.—V. B.—González.—El Escribano, Luis Villanueva.

#### Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, dictada en cumplimiento de una orden de la Sala cuarta de la Exema. Audiencia de este distrito, procedente de causa criminal que en este Juzgado se ha seguido por el delito de lesiones contra Domingo Martinez, que en el año último habitaba en la calle del Olivar, número 43, cuarto bajo, cuyas señas personales no constan y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo Domingo Martinez por la presente requisitoria, que se expide en virtud de lo dispuesto en el núm. 4.º del art. 429 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de 10 dias comparezca en mi despacho, establecido en el Palacio de Justicia, vulgo Salesas viejas, piso principal, á oír una notificación; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la susodicha ley.

Madrid 29 de Enero de 1873.—V. B.—Iturriaga.—El Escribano actuario, Licenciado, Angel Gonzalez de Cordavias.

#### Madrid.—Inclusa.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de 10 dias á Vicente Dorteo Lopez, natural de Vivero, vecino de Madrid, soltero, panadero, que ha tenido su domicilio en la calle de Santa Lucía, números 4 y 6, á fin de que dentro de dicho término comparezca en el referido Juzgado y Escribanía, sitios en el piso principal de las Salesas, á prestar una declaracion como perjudicado en causa criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Enero de 1873.—El Escribano, Ruperto de Diego.

Por el presente primer edicto y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á D. Hilarión de Zuloaga, administrador del periódico *La Correspondencia de España*, y á Juan Beltran, que ha vivido calle del Espíritu Santo, núm. 22, tienda, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, sitios en el piso principal de las Salesas, á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se instruye con motivo del alzamiento en sentido republicano que tuvo lugar en esta corte la noche del 11 de Diciembre último; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Enero de 1873.—El Escribano, Ruperto de Diego.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á las personas que sean interesadas de la niña Cipriana Nogales, la cual fué recogida el día 26 de Setiembre del año anterior en el pueblo de Valdemanco, de esta provincia, abandonada y recién nacida, ingresando en la Inclusa de Madrid, donde se la puso tal nombre y apellido, y posteriormente ha sido sustraída, por lo que se instruye causa; podrán presentarse dentro del término de nueve dias con objeto de enterarles á fondo de la causa en cuanto les compete á fin de que puedan usar de sus derechos con arreglo á las leyes.

Madrid 30 de Enero de 1873.—El Escribano, La Torre.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza al sujeto que la mañana del domingo 10 de Noviembre último y por encargo de Pepé el lechero, con el puesto en la calle de Embajadores, núm. 38, dió á cambiar un falso billete del Banco de España, de 400 escudos, á la cambiante con puesto en dicha calle, portal de la casa núm. 31, para que en el término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, con el fin de poder practicar una diligencia en causa criminal que por la Escribanía del refrendante se sigue contra el indicado lechero por la expedicion del citado falso billete del Banco de España.

Madrid 22 de Enero de 1873.—El actuario, Ezequiel Arizmendi.

#### Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Palacio de esta capital, refrendada por el actuario D. Domingo Vazquez y Mon, se sacan á pública subasta varios granos, consistentes en trigo secano, candeal y cebada, tasados el primero á 33 rs. fanega, el segundo á 34 rs. id. y la cebada á 12 rs. id.; habiéndose señalado para que tenga lugar el remate en este Juzgado y en el de Villanueva de los Infantes, á que corresponde el

pueblo de Villanarrique, donde se encuentran dichos granos, el día 10 del próximo Febrero, á la una de la tarde.

Madrid 29 de Enero de 1873.—El Escribano, Domingo Vazquez y Mon. X—1118

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario D. Domingo Vazquez y Mon, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados á la defuncion de Doña Josefa de la Cruz Benito y Marcos, hija de Pedro y de María, natural de Toledo, que falleció en la Raña, partido judicial de la Coruña, en 18 de Agosto último, para que dentro del término de 20 dias que por este segundo edicto se señala se presenten en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos, y para que manifiesten si saben y les consta si dicha señora ha otorgado disposicion testamentaria.

Madrid 29 de Enero de 1873.—El Escribano, Domingo Vazquez y Mon. X—1109

En virtud de providencia del Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Palacio de esta capital, se cita por una sola vez y término de seis dias á D. Francisco Lami Lafuente y su esposa para que comparezcan en su audiencia, sito en el ex-convento de las Salesas de esta corte; á prestar declaracion en un exhorto procedente de causa criminal que se está instruyendo en el Juzgado de primera instancia de Valls sobre ocultacion de un expediente y falsificacion de otro; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Enero de 1873.—El Escribano, Pascual Estevez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Palacio de esta capital, é ignorándose el actual paradero de D. Pedro Perez Cedrano, se le cita y llama para que en el término de ocho dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitios en el ex-convento que fué de las Salesas, á prestar una declaracion en las diligencias que á su instandía se instruyen en averiguacion de los abusos que contra él dice han sido cometidos á mediados del mes de Junio del año último por el Cónsul de España en Tánger en aquella época; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Enero de 1873.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

En virtud de auto del Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Palacio de esta corte, fecha 28 del actual, dictado en causa que se sigue contra Félix Benavente Piriilla por robo de ropas á María Paredes Barroso, ha mandado que dicho Félix sea citado; llamado y emplazado por el presente edicto y término de 15 dias para que dentro del mismo se presente en su Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, á fin de recibirle su indagatoria y responder de los cargos que le resultan en dicha causa, ó en otro caso en la cárcel de Villa de esta capital á disposicion de dicho Sr. Juez; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Madrid 29 de Enero de 1873.—El Escribano, Gutierrez.

En virtud de providencia del Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Palacio de esta capital, dictada en causa criminal que se sigue contra D. Angel Torrejon y Correa; ha mandado se cite y llame por medio del presente edicto y término de ocho dias á D. José Micó, D. Francisco Siero, D. Andrés Jurado y Lopez y un sujeto apellidado Bello, que vivió en la calle de Atocha, número 127, y cuyos domicilios de ámbos señores se ignoran en la actualidad, para que dentro de dicho término se presenten en su Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, á prestar sus declaraciones en dicha causa como testigos; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará perjuicio.

Madrid 30 de Enero de 1873.—El Escribano, Gutierrez.

En virtud de auto del Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Palacio de esta corte, fecha 23 del actual, dictado en causa que se sigue contra Juan Rodriguez por hurto doméstico á D. Nicolás Taboada, ha mandado que dicho Juan sea citado, llamado y emplazado por el presente edicto y término de 15 dias para que dentro del mismo se presente en su Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, á fin de recibirle su indagatoria y responder de los cargos que le resultan en dicha causa, ó en otro caso en la cárcel de Villa de esta capital á disposicion de dicho Sr. Juez; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Madrid 24 de Enero de 1873.—Estanislao R. Villarejo.—El Escribano, Pascual Esteve.

#### Madrid.—Universidad.

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos que se siguen contra D. Tomás Armayor, se anuncia la venta en pública subasta de varios efectos muebles que pertenecen al café-teatro del Recreo, y han sido valorados en 1.975 pesetas.

Para su remate se ha señalado el día 12 de Febrero próximo, á la una de la tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Madrid á 30 de Enero de 1873.—Francisco García Franco.—Por su mandado, Juan Vivó. X—4140

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital se publica el extravió de los documentos de crédito siguientes:

Una inscripcion intransferible de la Deuda del 3 por 100, número 21.656, de capital 1.059.322 rs. 29 cént., su fecha en Madrid á 24 de Marzo de 1865, expedida á favor del colegio de San Bartolomé y Santiago de la ciudad de Granada.

Otra id. id. id., núm. 22.445, de capital 625.842 rs. 68 cént., su fecha en id. á 23 de Mayo de 1865, expedida á favor de dicho colegio de San Bartolomé y Santiago de la ciudad de Granada.

Quien tuviere en su poder todos ó alguno de los citados documentos los presentará en el referido Juzgado, sito en la costanilla de la Veterinaria, núm. 4, dentro del término de 30 dias, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravió; bajo apercibimiento.

Madrid 30 de Enero de 1873.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—4143

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extravió de una carpeta, núm. 2.188, su fecha 12 de Julio de 1852, suscrita por D. Manuel Francisco Unsain, en concepto de apoderado de D. Mateo Aranguren, Conde de Monterron, bajo la cual se presentó para capitalizar seis privilegios de juros, el primero de 199.999 mrs. de renta, en cabeza del Capitan Don Mateo Aranguren, situado en el nuevo derecho de lanas:

Otro de 240.000 mrs. en millones de Burgos.

Otro de 70.397 sobre las rentas de Puertos secos.

Otro de 187.500 sobre las mismas rentas.

Otro de 480.000 en Puertos secos de Castilla.

Y otro de 20.336 sobre las nuevas alcabalas de Salamanca, para que dentro del término de 30 dias la persona en cuyo poder existía la presente en el referido Juzgado, sito en la costanilla de la Veterinaria, núm. 4, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravió; bajo apercibimiento.

Madrid 20 de Diciembre de 1872.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—1124

#### Madrid.—Madrivejos.

Por providencia del Sr. D. José María Moraleda, Juez de primera instancia de esta villa de Madrivedos y su partido, su fecha 30 de Diciembre del año último, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve dias á D. Francisco Bermudez y D. Félix Alonso, alias Muller, como jefes de la partida carlista que penetró en la villa de Urda en 24 de Mayo del expresado año, para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que con tal motivo se sigue por ante la fé del Secretario infrascripto.

Dado en Madrivedos á 12 de Enero de 1873.—Serapio Infante, Secretario actuario.

#### Morella.

D. Ramon Llopis Conde, Juez de primera instancia del partido de Morella.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Ignacio Polo y Guardiola, vecino de Cincorres; á Francisco Funes, vecino de Forcall, y á los demás individuos á quienes el Polo capitaneaba, y formando una partida carlista penetraron en la villa de Ares del Maestre el día 15 de Diciembre último, y se llevaron 7.000 rs. pertenecientes á varios vecinos de dicha villa, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en la causa que con tal motivo se les está siguiendo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho hubiese lugar.

Dado en Morella á 16 de Enero de 1873.—Ramon Llopis Conde.—Por su mandado, Manuel Forner.

#### Mula.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido &c.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Sebastian Aguilar Fernandez, entendido por Cabeo, de esta vecindad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre rapto de Francisca Zapata; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mula á 29 de Enero de 1873.—Ramon Cano Manuel.—Por mandato judicial, Francisco Martinez.

#### Murcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á Diego Lopez Llanes, de 42 años, casado, labrador, natural y vecino de esta ciudad, habitante en el Puente Tocinos, para que dentro de nueve dias, contados desde la fijacion del presente, comparezca en las cárceles de esta capital á contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa; apercibiéndole que si se presenta será oído, y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á 28 de Enero de 1873.—Manuel Navarro.

#### Onteniente.

D. Antonio Guerrero Ortega, Juez del partido de esta villa de Onteniente.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa sobre lesiones peligrosas á María Abad Pastor, alias la Campehana, en la que con fecha 17 del actual ha recaído auto de prision contra Francisco Soler Castelló, alias Fava, de 55 años, hijo de Francisco y de Antonia, natural y vecino de esta villa, estatura más bien baja que alta, grueso, barba regular, color sano, vestido pobremente y con una manta regular; y como quiera que no ha sido hallado en su domicilio, se le cita y emplaza por término de 30 dias para que se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra él resultan.

Dado en la villa de Onteniente á 25 de Enero de 1873.—Antonio Guerrero.—Guillermo Ruiz.

#### Orihuela.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de la ciudad de Orihuela y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo pregon y edicto á Filomeno Asprosin, Manuel Pardiña, José Brito, Manuel Pereira, Joaquin Pardiña y Antonio Balbuena, Capitan. Contramaestre y marineros respectivamente del pailebot inglés *Fuen-Santa*, para que se presenten en este Juzgado en el término de nueve dias, contados desde la fecha de su insercion, á fin de recibirles declaracion y defenderse de los cargos que contra los mismos resultan en causa que se instruye sobre aprehension de dicho buque con contrabando; apercibidos que de no hacerlo sustanciará la causa en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orihuela á 14 de Enero de 1873.—Manuel Vicente y Corso.—Por su mandado, Macario Trujillo.

#### Palma de Mallorca.—Catedral.

D. Luis Castellá y Amengual, Juez municipal encargado de la Judicatura de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por este primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Jorge Riera para que en el término de nueve dias, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y oficio del actuario que refrenda á fin de recibirle declaracion de inquirir en la causa criminal que el estoy instruyendo sobre disparo de una pistola; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Palma de Mallorca 28 de Enero de 1873.—Luis Castellá.—Enrique Bonet.

#### Santiago.

D. José Curros y Casal, Notario público del Colegio del territorio y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Certifico que en el expediente de que se hará mérito se dictó la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Santiago, á 11 de Setiembre de 1872, en el pleito pendiente en este Juzgado entre partes, de la una José Millan Canicoba y Francisco Soto Casal, vecinos de esta población, su Procurador D. Domingo Sanchez; y de la otra D. José Molina del Aguila, que lo es de la ciudad de Granada en rebeldía, sobre pago de reales:

Resultando que el José Millan por el documento privado, folio 38, fecha 31 de Octubre de 1864, contrató con el Molina la construcción de dos casillas para peones camineros en los kilómetros 69 y 75, nombrados de las Vedras y Carballinos, en la carretera de la Coruña á la Guardia, por el precio de 39 000 reales abonados en dos plazos; uno á la mitad de las obras y el otro á su conclusion, pactándose en el propio documento que el Molina se reservaba el 40 por 100 de tales valores para garantizar el compromiso y cualquier falta que notase el Ingeniero Jefe que debía aprobarlas:

Resultando que al final de dicho documento hay una nota firmada por José Millan, fecha 19 de Febrero de 1866, en que dice tiene recibido del D. José Molina para cuenta del contrato expresado 33.100 rs.:

Resultando que en cuanto á Francisco Soto no exhibió contrato alguno sino la comunicacion folio 3 y 4 que aparece haberle dirigido el D. José Molina en 7 de Julio de 1865, descargando sobre él la responsabilidad que en una circular imponia al Molina el Ingeniero Jefe de la provincia D. Celedonio de Uribe:

Resultando que los Soto y Millan entablaron la presente demanda ordinaria por accion personal contra el D. José Molina del Aguila, reclamando el pago de 28.160 rs., de que están en descubierto, y en ella exponen los siguientes hechos: que el D. José Molina subastó la construcción de las casillas que se precisaban para peones camineros en la carretera de la Coruña á la Guardia: que el propio Molina, para llevar á efecto y cumplimiento su compromiso, contrató con los Soto y Millan la fabricacion de cuatro casillas en la carretera citada, tomando á su cargo el primero las números 9 y 10 en los puntos denominados Sionlla y San Cayetano, y el segundo otras dos, la una en el Faramello y la otra en Pazos, en la cantidad de 78.000 rs. divididos de por mitad: que el Molina habia de pagarlos en dos plazos, uno á la conclusion de la primera casilla y otro al de la segunda, otorgándose contrato simple que recogió el Molina para su seguridad y cuyos testigos subsisten: que los Soto y Millan dieron cumplimiento al contrato construyendo las referidas casillas, que merecieron la aprobacion de la Autoridad competente; pero no así lo hizo el Molina del Aguila del total, pues aun cuando pagó algunas sumas, es en deber en el día al Millan 8.160 rs., y al Soto 20.000, sin que, á pesar del tiempo transcurrido y diligencias extrajudiciales practicadas, pudiese conseguir su cobro: que no sólo construyeron las casillas, sino que tuvieron tambien que terraplenar el sitio donde se han edificado, cuyos gastos fueron abonados por el Gobierno al expresado Molina, sin embargo de que no estaban comprendidos en las condiciones bajo las cuales se adjudicó la subasta: que la comunicacion de 7 de Julio de 1865 que suscribe el mismo Molina del Aguila, acredita la existencia del contrato hecho por este á favor del Soto y de que va hecho mérito, en cuyo concepto se exhibió, y que puestos en juego los medios posibles para que Molina pagase, sin necesidad de impetrar el auxilio judicial, la mencionada suma, fueron infructuosos guardando un profundo silencio y motivando la citada demanda á que no acompaña certificacion del acto conciliatorio en razon á estar aquel domiciliado en punto que no pertenece al territorio de la Audiencia de la Coruña:

Resultando que como fundamentos de derecho han expuesto, que el hombre en cuanto seriamente se obliga, obligado queda, ley 1.ª, tit. 4.ª, libro 10 de la Novísima Recopilacion: que el deudor que no cumple su obligacion en el término pactado ó en el que debia hacerlo es responsable de los daños y perjuicios que con su morosidad ó mala fé ha ocasionado á sus acreedores, y por consiguiente de los intereses de la deuda desde la tardanza, ley 8.ª, tit. 4.ª, Partida 5.ª: que el Molina del Aguila, como litigante de mala fé, debe tambien ser condenado en las costas del juicio, ley 8.ª, tit. 22, Partida 3.ª; y que este Juzgado es el competente para conocer de la reclamacion, porque en esta ciudad tuvo lugar el contrato y en ella debe cumplirse. Por todo lo cual concluyó solicitando se condene al Molina del Aguila al pago dentro de sexto día de la cantidad reclamada, á que abone la parte correspondiente al terraplen del sitio en que se construyeron las casillas de Sionlla y San Cayetano, los intereses devengados desde la fabricacion á razon de un 6 por 100 al año, con las costas:

Resultando que el demandado, á pesar de haber sido emplazado en la ciudad de Granada á medio de cédula dejada á un vecino inmediato á su casa y de practicarle segunda diligencia por virtud de otra que recogió Antonia Fernandez, criada de la casa que habita la sobredicha, se quedó y mantiene en rebeldía, entendiéndose la sustanciacion del pleito con los estrados de la Audiencia:

Resultando que recibido el pleito á prueba, los demandantes articularon y suministraron la testifical, documental y caligráfica que creyeron conveniente:

Considerando que segun la circular del Gobierno de provincia de 20 de Julio de 1869, inserta en el Boletín oficial del 22, es un hecho probado que D. José Molina del Aguila ha sido el contratista de las obras hechas por Administracion de las casillas de peones camineros de la carretera de la Coruña á Pontevedra:

Considerando que por sentencia dictada en este Juzgado en 23 de Noviembre de 1867 y publicada en el Boletín oficial de 9 del siguiente Diciembre, por hallarse en rebeldía el D. José Molina, fué condenado como tal contratista á pagar á Juan Castro Suarez, de San Andrés de Barciela, y á D. Antonio Varela, de San Martín de Oroso, cierta cantidad de reales procedentes de la construcción de dos casillas de igual clase que las habia encomendado:

Considerando que la contrata realizada con Millan respecto á la construcción de las dos casillas de Vedras y Carballinos, que vienen á ser las de Faramello y Pazos de que se habla en la demanda está suficientemente probada, como que la han reconocido los testigos presenciales á su otorgamiento:

Considerando que en cuanto á Francisco Soto no aparece hubiese celebrado contrata alguna con Molina del Aguila para construir las dos casillas de San Cayetano y Sionlla, á que tambien se refiere la demanda, ni este particular interesante cuidó de justificarlo, segun le incumbia, así como el precio que se hubiese fijado; pues si bien la comunicacion de los folios 3 y 4 trata de hacer responsable al Soto de terminacion de obras de varias casillas comprendidas en el trayecto de la Coruña á la Guardia, de esto no se deduce la clase de contrato que entre ambos haya mediado:

Considerando que el José Millan tampoco justificó, segun le convenia, que hubiese terraplenado el sitio en que se construyeron las dos casillas que ha contratado con el Molina, y que este particular fuese un aumento ó nuevo convenio ocurrido despues de otorgado el documento de 31 de Octubre de 1864:

Fallo que en cuanto á la reclamacion de D. Francisco Soto, debo de absolver y absuelvo de la demanda á D. José Molina del Aguila, y condenar á este, como le condono, á que dentro de 10 dias despues que esta sentencia sea firme, satisfaga al José Millan los 8.160 rs. ó sean 2.040 pesetas, resto del importe de su contrata, los intereses devengados desde que se constituyó la mora á razon de un 6 por 100 y la mitad de las costas ocasionadas en el pleito, sin abono en cuanto al terraplen por no haberse justificado este particular segun por la presente, definitivamente juzgando, que además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Lamas.

La anterior sentencia fué pronunciada en la audiencia pública del 11 de Setiembre de este año. Y con objeto de que se inserte en la GACETA DE MADRID, segun lo mandado, firmo el presente en tres hojas sello 9.º, rubricadas las dos anteriores con la de que uso.

Santiago 7 de Diciembre de 1872.—José Curros y Casal. X—1114

Sevilla.—Magdalena.

En virtud de providencia del Sr. D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de Santa María Magdalena de esta ciudad por D. Diego y Doña Beatriz de Padilla, como albaceas de Doña Juana Becerra, para que se presenten en la Escribanía del infrascrito á deducir sus acciones; aperebidos que de no verificarlo se dictarán las providencias que haya lugar.

Sevilla 21 de Enero de 1873.—El actuario, Ildefonso Valdivia. X—1115

SOCIEDADES

Comision liquidadora de la Caja y Seguro de Quintas de Mellado.

No habiéndose reunido número bastante de imponentes para celebrar junta el 27 del pasado Enero, se convoca nuevamente para el día 9 de Febrero corriente, á la una de la tarde, en la calle de las Tres Cruces, núm. 3, piso principal, para acordar sobre la proposicion de arreglo con el Sr. Udaeta y demás.

Se previene que serán válidos y obligatorios los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Los representantes de imponentes que por traslacion de domicilio no reciban la papeleta necesaria para asistir á la junta, pueden recogerla en las oficinas de la Comision liquidadora, calle Mayor, 37, entresuelo interior, el día 8, de una á cuatro de la tarde. Los que no tengan acreditada su personalidad, deben verificarlo con autorizacion visada por el Alcalde.

Madrid 1.º de Febrero de 1873.—El Presidente, Francisco Rozabal. X—1121

La Union Asturiana.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva ha señalado el día 23 del actual para celebrar la junta general ordinaria que en el art. 23 prescribe el reglamento, la cual se verificará, á la una de la tarde, en el piso principal de la casa núm. 3 de la calle de las Tres Cruces.

Lo que se anuncia para que los que no puedan asistir den su poder con arreglo al art. 22.

Madrid 1.º de Febrero de 1873.—El Presidente, Benito de Osma. X—1125

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Febrero de 1873.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila y Soria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y á 1'49 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'47 á 0'65 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo. Tocino hejo, de 1'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo. En canal, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba, y de 4'34 á 4'37 el kilogramo.

Jamon, de 35 á 31'25 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Panderos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo.

Arroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'63 á 0'70 el kilogramo.

Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo.

Idem mineral, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilogramo.

Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10'25 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilogramo.

Trigo, de 10'50 á 12'50 pesetas la fanega, y de 19 á 22'63 el hectolitro.

Cebada, de 5'25 á 5'62 pesetas la fanega, y de 9'50 á 10'17 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Cerdos, TOTAL.

Su peso en libras... 96.302—Idem en kilogramos... 44.308'972.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénts., Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodía, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Enero de 1873.—El Alcalde Presidente, Simeoa Avalos.

PARTE NO OFICIAL

La Academia de Jurisprudencia celebra sesion teórica pública hoy lunes, á las ocho de la noche. Continuando la discusion de la Memoria del Sr. Collantes sobre la propiedad, harán uso de la palabra los Sres. Gonzalez Carballeda y Peña y Cuéllar.

Estado sanitario.—Enero ha concluido segun principio, esto es, con tiempo claro unas veces, otras revuelto, brumoso y nublado. El estado atmosférico se presentó con nubarrones que arrojaron ligeras y pasajeras lluvias: la temperatura bastante bonancible, pues no pasó del grado de la congelacion; siendo únicamente en la presion atmosférica en la que se notó alguna modificacion, porque además de sostenerse en la variable, se la observó entre las 23 pulgadas y 41 líneas y 26 pulgadas y tres líneas. Los vientos soplaron de los mismos cuadrantes que en la anterior semana.

Siguen las afecciones catarrales, reumáticas y nerviosas: principian á observarse algunos casos de calenturas gástricas, de bronquitis, de laringo-bronquitis, de anginas y de erisipelas. No escasearon los enfermos de congestiones cerebrales, hepáticas y pulmonares; soliendo anunciar las primeras con cefalalgias y vértigos más ó menos constantes y fuertes: las segundas con flatuosidades, borborigmos, dolores en los hombros y nuca, y bastante estreñimiento del vientre; y siendo precursores de las terceras las toses más ó menos pertinaces, las pleurodinias y las pleuresias, que en ocasiones las han venido á complicar.

La mortandad ha variado muy poco de la que se advirtió en las otras semanas; y comparada con la que ha habido en otros inviernos por este tiempo, ha disminuido bastante. (Siglo médico.)

Santos del día.

San Blas, Obispo y mártir; el Beato Nicolás de Longobardo, y San Patricio, mártir.

Cuarenta Horas en la Iglesia de Religiosos de D. Juan de Alarcón (por la comunidad de Carmelitas de Maravillas).

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 84 de abono.—Turno 3.º par.—Gli Ugonotti.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 128 de abono.—Turno 2.º par.—Receta matrimonial, comedia nueva en tres actos y en verso.—Una idea feliz.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 143 de abono.—Quinta serie.—Turno 2.º impar.—Sueños de oro.—Octava salida de los patinadores Haydée y Spiller.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—Manías!—Baile.—El Aroldiano de San Gil.—Baile.—La Cruz de Beneficencia.—Baile.—¿Será este?—Baile.

Teatro de Novedades.—A las ocho de la noche.—La bola negra.—Romper cadenas.—Baile.—Don Lesmes.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Por un ramo de violetas.—Al que no está hecho á bragas.—Alza y baja.—Pelos y señales.

Teatro Estava.—A las ocho de la noche.—Por huir de mi mujer.—Amad al prójimo.—El pilluelo de Paris.—Baile.

Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—La soirée de Cachupin.—En las astas del toro.—Las Amazonas del Tormes.

Teatro-café de Capellanes.—A las ocho de la noche.—La sopa de los conventos.—Malas tentaciones.—La sopa de los conventos.—D. Ricardo y D. Ramon.—Baile.